



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 848

**Quito, lunes 26 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:

DIR-ARCA-004-2016 Apruébense las regulaciones Nros. **DIR-ARCA-RG-004-2016** y **DIR-ARCA-RG-005-2016** 2

REGULACIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:

DIR-ARCA-RG-004-2016 Expídese la Regulación Nro. **DIR-ARCA-RG-004-2016**, sobre las "Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua" 3

DIR-ARCA-RG-005-2016 Expídese la Regulación Nro. **DIR-ARCA-RG-005-2016**, sobre los "Parámetros e indicadores de usos y aprovechamientos del agua" 17

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Muerte presunta del señor Hugo Sergio Gianini Iñiguez (1ra. publicación) 33
- Muerte presunta del señor Manuel Mesías Benavides (1ra. publicación) 33
- Muerte presunta del señor Ismael Vargas Mora (1ra. publicación) 34
- Juicio de insolvencia en contra del señor Galo Teodoro García Cárdenas 35
- Juicio de rehabilitación de insolvencia de Jessica Mariuxi Díaz Contreras 35
- Juicio de insolvencia en contra del señor segundo David Tarupi Pozo 36
- Juicio de expropiación que sigue el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBILIAR", en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de Carmen Zoila Coronel Ávila y otros (1ra. publicación) 36
- Muerte presunta del señor David Eduardo Flores Peña (2da. publicación) 37
- Muerte presunta del señor ciudadano, Rodrigo Eustorgio Chiriboga Estevez (2da. publicación) .. 38

	Págs.
- Muerte presunta de la señora Helena Patricia Hernández Herrera (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Eugenio Fabián Zhingri Angamarca (2da. publicación)	39
- Muerte presunta del señor Manuel Jesús Rivera Avendaño (2da. publicación)	40
- Muerte presunta del señor José David Quinga Pilataxi (2da. publicación)	40
- Muerte presunta del señor Pedro Manuel Túquerrez (2da. publicación)	41
- Muerte presunta del señor Pepe Olger Andi Calapucha (2da. publicación)	41
- Muerte presunta del señor Willian Alcivar Imaicela Díaz (2da. publicación)	42
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Mera: Reformatoria a la Ordenanza para el manejo integral de los desechos solidos	42

No. DIR-ARCA-004-2016

**DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 313 del mismo texto constitucional estatuye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 318 de la carta magna, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 06 de agosto de 2014, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que, el artículo 23 ibídem, determina como competencias de la Agencia entre otras: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación; y n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias;

Que, el numeral 4 artículo 10 del Reglamento a la LORHUyA; determina como atribuciones del Directorio, dictar las normas y políticas que se requieran para el funcionamiento de la Agencia”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002 en su artículo 4 establece que los órganos y entidades que comprenden la función ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia, en su artículo 10 determina entre las atribuciones y responsabilidades del Directorio: “4. Aprobar la normativa que regula y controla la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015 se resolvió encargar la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, a partir del 25 de mayo de 2015 al Ing. Edwin Gordón Rosero;

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-001-2016, de 12 de febrero de 2016, el Directorio resolvió aprobar la Agenda Regulatoria y el Plan de Control para el año 2016, propuesto por la Dirección Ejecutiva de la Agencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SNPD-011-2016 de 11 de febrero de 2016, la Ingeniera Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, miembro del Directorio de la ARCA, en uso de sus atribuciones legales, acuerda designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes y alternos, según Corresponda, ante los Directorios que se detallan a continuación “... e) Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Cambio Institucional;

Delegado Permanente Alterno: Director/a de Diseño para la Mejora de Regulación y Control, o quienes hagan sus veces...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 15-2016 de 25 de julio de 2016, el doctor Rafael Poveda Bonilla, en su calidad de Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos y miembro del Directorio de la ARCA, en uso de atribuciones legales, acuerda delegar a la reunión de Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA a efectuarse el 25 de julio de 2016 al Lcdo. Jorge Estrella Viceministro (S), para que actúe en representación del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, en calidad de Miembro del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, mediante oficios Nros. ARCA-DIR-2016-009-O, ARCA-DIR-2016-010-O de 20 de julio de 2016, el Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Regulación y Control del Agua, recomendó a los miembros del Directorio la aprobación de las regulaciones DIR-ARCA-RG-004-2016, DIR-ARCA-RG-005-2016;

Que, la regulación DIR-ARCA-RG-004-2016 denominada “**Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua**” tiene como beneficios: Estandarizar, transparentar y optimizar la gestión de las autorizaciones así como permitir un mejor control de las mismas;

Que, la regulación DIR-ARCA-RG-005-2016 denominada “**Parámetros e indicadores de usos y aprovechamiento del agua**” tiene como beneficios: Formalizar la recopilación y registro de información de referencia; evitar la existencia de información estadística dispersa del sector agua; actualizar la información de variables y parámetros en el Registro Público del Agua y establecer factores que permitan la diferenciación tarifaria;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contenido de la Regulación Nro. **DIR-ARCA-RG-004-2016** denominada “**Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua**”.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el contenido de la Regulación Nro. **DIR-ARCA-RG-005-2016**, denominada “**Parámetros e indicadores de usos y aprovechamientos del agua**”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Adjúntese a la presente resolución, las regulaciones nacionales signadas con los números: DIR- ARCA-RG-004-2016; Nro. DIR-ARCA-RG-005-2016.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Alexis Sánchez, Presidente del Directorio.

f.) Mgs. Jorge Estrella, Delegado, Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Miembro del Directorio.

f.) Ing. Diego Serrano Cisneros, Delegado Permanente Alterno, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Miembro del Directorio.

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

Agencia de Regulación y Control del Agua.- Dirección Asesoría Jurídica.- Copia certificada.- f.) Ilegible.

Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer numeral 1, determina que son deberes primordiales del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 12 ibídem, consagra que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, siendo patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el inciso segundo del artículo 74 de la norma constitucional determina que los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación; para lo cual su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el numeral 6, del artículo 132 ibídem determina que se requerirá de la Ley para: “otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;

Que, el numeral 4 del artículo 281 de nuestro texto constitucional, determina como responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 282 ut supra, prohíbe el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes; estableciendo como papel del Estado regular el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Que, el artículo 313 de la Constitución, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 318 *ibidem*, prohíbe toda forma de privatización del agua; estableciendo que es el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Así mismo que se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 411 *ut supra* dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua; estableciéndose que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano son prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 412 *ibidem* establece que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control; la cual cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante), establece como objeto de la Ley *garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución;*

Que, el artículo 18 de la LORHUyA en los literales g), h) y o) establece que son atribuciones y competencias de la Autoridad Única del Agua otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamientos del agua; otorgar las autorizaciones para el cambio de uso o aprovechamiento del agua y las renovaciones de autorización cuando hubiere lugar y, asegurar la protección, conservación, manejo integrado y aprovechamiento sustentable de las reservas de aguas superficiales y subterráneas.

Que, el artículo 23 de la LORHUyA, establece entre otras las siguientes competencias: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación; i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

Que, el literal a) del artículo 83 *ibidem* determina que es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a fortalecer el manejo sustentable de las fuentes de agua y ecosistemas relacionados con el ciclo del agua; de

igual manera, el literal a) de artículo 84, dispone que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno es corresponsable con usuarios, consumidores, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de reducir la extracción no sustentable, desvío o represamiento de caudales;

Que, los artículos del 86 al 91 de la referida ley orgánica, establece las condiciones en lo relativo a los usos de agua, en relación con el orden de prelación; los tipos y plazos de autorizaciones; las condiciones para el otorgamiento de autorización de uso y el uso recreacional y deportivo.

Que, los artículos del 93 al 97 de la LORHUyA determinan las condiciones de las autorizaciones para el aprovechamiento del agua; de igual manera los artículos del 105 al 116 definen las condiciones en lo relativo a los tipos de aprovechamiento del agua;

Que, los artículos del 117 al 122 de la LORHUyA, establecen las condiciones en lo relativo al uso y aprovechamiento de aguas subterráneas y acuíferos;

Que, en los artículos del 123 al 132, *ibidem* definen el procedimiento administrativo para regular el uso o aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 151 de la LORHUyA define las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 160 de la misma Ley establece el tipo de sanciones y su aplicación a las infracciones administrativas en materia de recursos hídricos; en concordancia con el artículo 163 que preceptúa que la responsabilidad del titular de una autorización de uso y aprovechamiento del agua, no lo exime de las responsabilidades que se deriven de la afectación del dominio hídrico público; ante la inactividad o caducidad de la misma;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la LORHUyA establece que: “(...) la Autoridad Única del Agua, en el plazo de hasta trescientos sesenta días, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, procederá a revisar las concesiones de derechos de uso y aprovechamiento del agua en las cuencas, otorgadas al amparo de la Ley anterior; con el fin de identificar los casos de acaparamiento, concentración o acumulación de concesiones de agua para riego y dictará la Regulación de afectación de las concesiones señaladas y dispondrá su marginación en la inscripción correspondiente en el registro público del agua. La Autoridad Única del Agua en el plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la finalización del plazo previsto en el inciso anterior, procederá a incoar y resolver los correspondientes expedientes individualizados para la cancelación, modificación o caducidad de las autorizaciones o concesiones previamente declaradas afectadas por la revisión, siguiendo para ello el procedimiento y los plazos establecidos en esta Ley y en su Reglamento.”;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la LORHUyA dispone que: “Las concesiones y autorizaciones del derecho de uso y aprovechamiento del agua, otorgadas antes de la vigencia de esta Ley e inscritas en el registro público del agua, se sustituirán de conformidad con lo dispuesto en la presente disposición por autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, dentro de un año prorrogable

por un año más a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.”; así mismo, se establece que: “(...) concluido el indicado plazo, los derechos de concesión de agua caducarán. La sustitución de concesiones por autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, no excluye ni limita la potestad de la Autoridad Única del Agua para su revisión.”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la LORHUyA establece: “que se podrán regularizar de forma excepcional, en un plazo máximo de un año prorrogable por un año más, a partir de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, los usos o aprovechamientos informales del agua ocurridos antes de la vigencia de esta Ley, de conformidad con el reglamento que para este efecto expida la Autoridad Única del Agua”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta ibídem establece que: “las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición. En todo lo demás, esto es, respecto de la información requerida, las condiciones y obligaciones que deben asumir los titulares de una autorización, se estará a lo previsto en esta Ley.”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la LORHUyA establece que: “todas las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua, destinadas para uso y aprovechamiento del agua, otorgadas a plazo indefinido o por el período de vida útil de la empresa, serán canceladas por la Autoridad Única del Agua. Sin perjuicio de la presentación de una nueva solicitud de autorización con sujeción a los requisitos establecidos en esta Ley, la misma que será presentada en un plazo no mayor de treinta días, que se contará a partir de la fecha de cancelación. Durante el plazo de procesamiento de la nueva solicitud, los usuarios de la autorización podrán continuar haciendo uso del caudal autorizado, en forma temporal, hasta que la Autoridad Única del Agua resuelva en un plazo no mayor a ciento ochenta días.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1088 del 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de mayo de 2008, se dispone la creación de la Secretaría Nacional del Agua como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 310, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 236 de 30 de abril de 2014, se dispone la reorganización de la Secretaría del Agua -SENAGUA- (Autoridad Única del Agua) y se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA-, entidad adscrita que pasa a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha;

Que, el artículo 2 del mismo Decreto, determina que la ARCA, es un organismo técnico administrativo con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica; financiera y patrimonio propio y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 ibídem, establece la transferencia de las competencias de la Secretaría del Agua a la Agencia de Regulación y Control del Agua; referente a la regulación

y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, los artículos del 82 al 111 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), determina el régimen general de las autorizaciones para usos y aprovechamientos del agua.

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 dentro del objetivo 2, política 2.4 señala: Democratizar los medios de producción, generar condiciones y oportunidades equitativas y fomentar la cohesión territorial; entre otros los siguientes lineamientos estratégicos: i)... mejorar mecanismos de distribución para ampliar el acceso a agua segura y permanente para sus diversos usos y aprovechamientos, considerando la potencialidad y complementariedad territorial.; ii) Generar mecanismos que fomenten y faciliten el acceso a la tenencia y regulación de la propiedad sobre activos como tierras, agua para riego y bienes, en especial a mujeres y jóvenes y con énfasis en zonas rurales, como garantía de autonomía e independencia económica.;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 dentro del objetivo 3, política 3.10 garantiza el acceso universal, permanente, sostenible y con calidad a agua segura y a servicios básicos de saneamiento, con pertinencia territorial, ambiental, social y cultural; entre otros el siguiente lineamiento estratégico: i) Identificar, explotar y usar de manera sostenible y sustentable las fuentes de agua mejoradas, para el abastecimiento y la provisión de agua para consumo humano...;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 dentro del objetivo 7, política 7.6 indica gestionar de manera sustentable y participativa el patrimonio hídrico, con enfoque de cuencas y caudales ecológicos para asegurar el derecho humano al agua;

Que, El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017 dentro del objetivo, política 11.4 menciona gestionar el recurso hídrico, en el marco constitucional del manejo sustentable y participativo de las cuencas hidrográficas y del espacio marino; entre otros los siguientes lineamientos estratégicos: i) Establecer requisitos de desempeño en prácticas de manejo eficiente y reutilización del recurso, como parte del proceso de entrega de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua.; ii) Crear y fortalecer mecanismos de acceso al agua para riego y su redistribución equitativa para garantizar la soberanía alimentaria.; iii) Potenciar el acceso productivo al agua, que garantice el orden de prelación constitucional, dando preferencia a las comunidades y a los sectores de la economía popular y solidaria.

Que, en sesión del 25 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante resolución DIR-ARCA-004-2016, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, denominada “Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales vigentes:

Resuelve:

Expedir la presente regulación **Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, sobre las “Autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de agua”**, al tenor de los siguientes artículos:

Título I: GENERALIDADES**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.– Objeto de la regulación.– Mejorar y optimizar la gestión de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamiento del agua mediante la validación, control y estandarización de los procedimientos, incluidas las condiciones y obligaciones de los usuarios.

Artículo 2.– Definiciones.– Para la aplicación de la presente regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente:

Abrevadero de animales: Constituye una actividad consuntiva del agua a través de la cual ésta es conducida hacia estanques, reservorios, canales y demás infraestructura asociada para dar de beber a animales.

Acaparamiento de agua: Se entiende por acaparamiento de agua, la disposición o la retención, por cualquier medio, de un caudal o caudales de agua para uso y aprovechamiento en cantidades mayores a las necesarias, que perjudique a terceros.

Acuicultura: Es el cultivo de organismos acuáticos tanto en zonas costeras como del interior que implica la intervención humana en el proceso de cría para aumentar la producción (FAO).

Acuífero: Formación geológica o conjunto de formaciones geológicas que tienen la suficiente porosidad y conductividad hidráulica para permitir el flujo y el almacenamiento de aguas subterráneas que pueden ser extraídas para su uso y aprovechamiento.

Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA): Es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con jurisdicción nacional. Sus competencias son las establecidas en el artículo 23 de la LORHUYA.

Agroindustria: Es la actividad realizada por personas naturales o jurídicas que transforman los productos alimentarios o no alimentarios, de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico y agroindustrial en productos elaborados, transformados o con valor agregado.

Agua potable: Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar su aptitud para consumo humano.

Agua residual: Agua que ha recibido un uso o aprovechamiento y cuya calidad ha sido modificada.

Agua Residual Tratada: Es el agua residual que ha sido sometida a un tratamiento adicional, con el fin de poder reutilizarla en procedimientos de uso o aprovechamiento.

Aguas superficiales: Son aquellas que proviene de las precipitaciones, que no se infiltran ni regresan a la

atmósfera y que se encuentran circulando o en reposo sobre la superficie de la tierra, formando ríos, lagos, lagunas, pantanos, charcas, humedales, y otros similares, sean naturales o artificiales.

Aguas subterráneas: Todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

Aprovechamientos consuntivos: Corresponden a los aprovechamientos que ocurren en el ambiente natural del cuerpo de agua con extracción o consumo del recurso, afectando la cantidad sobre un tramo representativo del cuerpo hídrico en el cual se realiza este aprovechamiento.

Aprovechamientos no consuntivos: Corresponden a los aprovechamientos que ocurren en el ambiente natural del cuerpo de agua sin consumo del recurso y una vez aprovechado se reintegra a la fuente sin necesidad de un tratamiento previo.

Aprovechamiento del agua: Lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua; indiferentemente del destino de la producción al mercado interno o externo.

Áreas de protección hídrica: Son los territorios donde existen fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Autoridad comisionada: Es la persona competente para el cumplimiento de las diligencias dispuestas por la Autoridad Única del Agua -, como son la fijación de carteles, notificaciones, citaciones u otras diligencias, pudiendo ser los Jefes Políticos, Comisarios Nacionales de Policía o los Tenientes Políticos, así como cualquier funcionario de la Secretaría del Agua.

Autorizaciones para el uso del agua: Es el documento legal expedido por la Autoridad Única del Agua a través de sus correspondientes Demarcaciones Hidrográficas o Centros de Atención al Ciudadano, por medio del cual se autoriza al usuario hacer uso del recurso hídrico.

Autorizaciones para el aprovechamiento del agua: Es el documento legal expedido por la Autoridad Única del Agua a través de sus correspondientes Demarcaciones Hidrográficas por medio del cual se autoriza al usuario aprovechar el recurso hídrico.

Caudal: Es la cantidad de agua que fluye a través de una sección y se expresa en volumen por unidad de tiempo.

Caudal ecológico: Es la cantidad de agua, expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos

de rango, frecuencia y duración de la concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema.

Centro de Atención al Ciudadano (CAC): Son oficinas desconcentradas de las Demarcaciones Hidrográficas distribuidos a nivel nacional, encargados de planificar y ejecutar la administración de los recursos hídricos y gestionar trámites administrativos concernientes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua u otros particulares en relación a los recursos hídricos.

Concentración de concesiones: Es una forma de acaparamiento de agua y se refiere a la acumulación en un solo titular, para un mismo predio, para una misma actividad y/o para un mismo uso o aprovechamiento, de dos o más concesiones de derechos de uso y aprovechamiento del agua; que determinen, la disposición o la retención de caudales de agua en cantidades mayores a las necesarias, que perjudique a terceros. (acaparamiento de agua).

Concesiones: Se refiere a los derechos de uso y aprovechamiento del agua, otorgados por la Autoridad Única del Agua antes de vigencia de la LORHUyA.

Consejo de Cuenca Hidrográfica: Son órganos colegiados de carácter consultivo, liderados por la Secretaría del Agua, integrados por los representantes electos de las organizaciones de usuarios, con la finalidad de participar en la formulación, planificación, evaluación y control de los recursos hídricos en la respectiva cuenca. En los Consejos de Cuenca también participarán las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el tema de su responsabilidad, así como los representantes de las Universidades o Escuelas Politécnicas.

Consumo humano: Es un uso consuntivo del agua, en la que ésta se destina para el uso doméstico habitual, incluida la preparación de alimentos, el aseo y la higiene personal, sin que represente riesgo para la salud humana.

Cuenca Hidrográfica: Es la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las aguas de recarga subterráneas que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente.

Demarcaciones Hidrográficas: Se conforman por la agrupación de cuencas hidrográficas vecinas que constituyen Unidades Administrativas Desconcentradas de la estructura orgánica de la Autoridad Única del Agua, a través de las cuales se ejerce la planificación y gestión integrada e integral de los recursos hídricos en todo el territorio nacional.

Dominio hídrico público: El dominio hídrico público se compone de elementos naturales, constituidos entre otros por ríos, lagos, lagunas, humedales, agua subterránea y fuentes de agua; que corresponden a bienes de la naturaleza, y de elementos artificiales, como obras o infraestructuras hidráulicas de titularidad pública y sus zonas de protección hidráulica.

Economía Popular y Solidaria: Se entiende por economía popular y solidaria a la forma de organización económica,

donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital.

Estrés hídrico: Situación caracterizada por una demanda mayor de agua, que la cantidad disponible durante un período determinado o cuando su uso se ve restringido por su baja calidad.

Expediente administrativo: Es el conjunto ordenado de documentos recibidos y generados por la Autoridad Única del Agua en desarrollo del trámite de otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua y demás asuntos relacionados con ellas.

Fuentes de agua: Se entiende por fuentes de agua las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantiales o nacientes naturales en los que brotan a la superficie las aguas subterráneas o aquellas que se recogen en su inicio de la escorrentía.

Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs): Los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, de circunscripción territorial a nivel regional, provincial, municipal o parroquial.

Informe previo vinculante: Informe emitido por la ARCA, que comprueba la regularidad del procedimiento realizado en el expediente administrativo, el cual es suscrito por el Director(a) Ejecutivo(a), como requisito previo al otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

Juntas Administradoras de Agua Potable: Son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable así como en su caso, el de saneamiento. Cuando las Juntas prestan el servicio de saneamiento se llaman Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento.

Juntas de Riego: Son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen por finalidad la prestación del servicio de riego y drenaje, según sea el caso, bajo criterios de eficiencia económica, calidad de prestación del servicio y equidad en la distribución del agua.

Medidor: Dispositivo, artefacto o aparato utilizado para medir volúmenes, caudales o flujos de agua que pasan a través de él.

Organizaciones de Juntas de Agua Potable: Son agrupaciones de Juntas Administradoras de Agua Potable de una cuenca hidrográfica, para los efectos de incorporarse a los órganos de participación previstos en la LORHUyA y su Reglamento.

Organizaciones de Juntas de Riego: Son agrupaciones de Juntas de Riego de una cuenca hidrográfica, para los efectos de incorporarse a los órganos de participación previstos en la LORHUyA y su Reglamento.

Organizaciones de usuarios: Son agrupaciones de usuarios del mismo sector productivo de una cuenca hidrográfica, para los efectos de incorporarse a los órganos de participación previstos en la LORHUYA y su Reglamento, tales como son los Consejos de Cuenca.

Planificación hídrica: Son las herramientas de planeación orientadas hacia la gestión integrada de agua que incluye las políticas sectoriales enfocadas en el adecuado uso y aprovechamiento del agua, el plan de gestión integral de recursos hídricos, estrategias nacionales y otros instrumentos de planificación.

Proyectos de interés nacional: Se refiere a aquellos proyectos que, ubicados en cualquier región del territorio nacional, implican una importancia relevante, es decir, su desarrollo constituye un beneficio para todo el país; tales como hidroeléctricas, proyectos multipropósito de control de inundaciones y aquellos que puedan ser priorizados por la Secretaría Nacional de Desarrollo y Planificación.

Registro público del agua: Consiste en una estructura informática de datos mediante la que se organiza la información relativa a los usos y aprovechamientos del agua así como la del resto de documentos. La estructura informática es de carácter público y soporta la emisión de certificaciones sobre las inscripciones; de forma tal que será el medio de prueba de la existencia y características de las autorizaciones y del resto de documentos incorporados al Registro.

Riego: Es una actividad consuntiva del agua, a través de la cual ésta es suministrada artificialmente para complementar el requerimiento hídrico de los cultivos. Para efectos de esta regulación se incluye un tipo de autorización denominada Riego que corresponde a los usuarios de menos de cinco litros por segundo de ésta actividad, así como los de abrevadero de animales menores o iguales a quince litros por segundo.

Riego para soberanía alimentaria: Se entiende por riego para soberanía alimentaria aquél que realizan preferentemente la producción agrícola campesina, las organizaciones económicas populares y la pesca artesanal, respetando y protegiendo la agro-biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión sustentabilidad social y ambiental. Se podrá aplicar también a la actividad de acuicultura, el abrevadero de animales y otras actividades de la agricultura familiar y la producción agropecuaria alimentaria doméstica.

Riego Productivo: Es una actividad consuntiva del agua, a través de la cual ésta es suministrada artificialmente para complementar el requerimiento hídrico de los cultivos. Para efectos de esta regulación se incluye un tipo de autorización denominada Riego Productivo que corresponde a los usuarios con caudales mayores o iguales a cinco litros por segundo de ésta actividad, así como los de abrevadero de animales mayores a quince litros por segundo.

Soberanía alimentaria: Constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Se asocia a la producción agrícola campesina, a la producción de las organizaciones económicas populares, la pesca artesanal, la acuicultura y al abrevadero de animales.

Tarifa: Retribución que un usuario debe pagar por el uso y aprovechamiento del agua autorizada, con las excepciones mencionadas en los artículos 140 y 141 de la LORHUYA.

Titular de autorización: Es la persona natural o jurídica a quien la Autoridad Única del Agua, ha otorgado una autorización de uso o aprovechamiento del agua.

Titular de concesión: Es la persona natural o jurídica a quien se ha otorgado por parte de la Autoridad Única del Agua una concesión de derechos de uso y aprovechamiento del agua antes de la entrada en vigencia de la LORHUYA.

Usos del agua: Es la utilización del agua en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la Ley. Se incluyen también los usos recreacional y deportivo.

Usos y Aprovechamiento informales: Hace referencia a los usos y aprovechamientos del agua de forma ilegal, que no cuentan con autorización otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Usuario: Es todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento del agua. No tienen carácter de usuario los consumidores de los servicios vinculados al agua, o los integrantes de las Juntas de Abastecimiento de Agua Potable o de las Juntas de Riego.

Usuario Generador del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que cuenta con una autorización de uso o aprovechamiento, que genera las aguas residuales y las trata previo a su descarga.

Usuario Receptor del Agua Residual Tratada: Es la persona natural o jurídica que cuenta con una autorización, que recibe y utiliza el agua residual tratada, pudiendo ser el mismo usuario generador o diferente a este.

Vertido: Es la descarga directa o indirecta de aguas residuales.

Zonas de protección hidráulica: Son áreas anexas a las obras de captación, derivación o toma de agua que en ejercicio de una autorización de uso o aprovechamiento; tienen como función, a) Facilitar el acceso a la obra para las labores de conservación y reparación; b) Servir de mecanismo de defensa a la obra hidráulica frente a posibles actos, voluntarios o involuntarios, perturbadores de su funcionalidad; y, c) la que pueda considerarse específica según el tipo de obra hidráulica.

Artículo 3.– Obligatoriedad.- La utilización del agua precisará, como regla general, de la titularidad de una autorización de uso o aprovechamiento del agua excepto en los casos previstos en la presente Regulación.

Artículo 4.– Tipos y plazos de autorizaciones.- Los tipos y plazos de las autorizaciones para uso o aprovechamiento del agua son los definidos el artículo 87 de la LORHUYA, y su duración será en función de la naturaleza de su destino, lo cual será determinado en la calificación dentro del proceso de autorización por parte de la Autoridad Única del Agua. En la resolución de autorización deberá quedar consignado

el período específico durante los cuales se hará el uso o aprovechamiento del recurso, para lo cual se considerará lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de aplicación a la LORHUYA.

Artículo 5.- Autorizaciones de uso o aprovechamiento ocasional.- Respecto a las autorizaciones de uso o aprovechamiento ocasional del agua, se otorgarán por un plazo no mayor de dos años no renovables sobre recursos sobrantes o remanentes.

Son usos o aprovechamientos ocasionales o provisionales del agua, aquellos para los cuales la captación del caudal solicitado y/o autorizado desde una fuente de agua superficial o subterránea se realice de manera continua o intermitente durante una parte de los días del año, independientemente del tipo de actividad de uso o aprovechamiento al cual se destine el agua.

Artículo 6.- Tipos de autorizaciones de uso del agua.- Las autorizaciones de uso de agua se emitirán bajo las siguientes denominaciones:

1. Consumo Humano
2. Riego que garantice la soberanía alimentaria

Artículo 7. Tipos de autorizaciones de aprovechamiento del agua.- Las autorizaciones para aprovechamiento se emitirán bajo las siguientes denominaciones:

- 1) Riego (Riego <5 l/s o Abrevadero ≤15 l/s)
- 2) Riego productivo
- 3) Turismo
- 4) Hidroelectricidad
- 5) Industrial
- 6) Envasado de agua
- 7) Otras actividades productivas

CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 8.- Clases de Procedimientos de Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento del Agua.- Para la obtención de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Procedimiento General; y,
- b) Procedimiento Simplificado.

Artículo 9.- Procedimiento según tipo de uso o aprovechamiento.- Las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua se tramitarán de acuerdo al procedimiento General o Simplificado como se establece a continuación:

Tabla 1. Procedimiento General y Simplificado para Usos y Aprovechamiento del agua

RESPONSABLE	USO	APROVECHAMIENTO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	Procedimiento Simplificado	
	• Consumo humano Todas las solicitudes, excepto de GADs	• Riego Riego <5 l/s
	• Riego Soberanía Alimentaria Riego Soberanía Alimentaria	• Abrevadero de animales ≤15 l/s
	Abrevadero Soberanía Alimentaria	
	Acuícola Soberanía Alimentaria	
	Producción agropecuaria alimentaria doméstica de Soberanía Alimentaria	
	Otras actividades de la agricultura familiar de Soberanía Alimentaria	
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	Procedimiento General	
	• Consumo Humano Solicitudes de GADs	• Riego Productivo Riego Productivo ≥5l/s
		• Turismo
		• Hidroelectricidad
		• Industrial
		• Envasado de agua • Otras actividades productivas

Las autorizaciones de uso o aprovechamiento de agua se otorgarán según el tipo de uso o aprovechamiento establecido en el Artículo 6 y Artículo 7 de la presente Regulación.

Artículo 10.- Procedimiento General.- Se tramitarán todas las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua superficial, subterránea, lluvia y agua residual tratada conforme lo establecido en el artículo anterior (Tabla 1).

Para aguas residuales tratadas se observará las excepciones y condiciones establecidas en el Artículo 23 de la presente regulación.

El procedimiento general lo establece el artículo 107 del Reglamento de la LORHUyA, de conformidad con los manuales que establezca la Autoridad Única del Agua observando además lo siguiente:

- 1) En caso de calificación favorable por parte de la Demarcación, esta deberá enviar la información referida a la solicitud de autorización a la Agencia de Regulación y Control del Agua para la emisión del Certificado de Disponibilidad de Agua. Este requisito será aplicable en los casos de nuevas autorizaciones y modificaciones.
- 2) La Demarcación Hidrográfica, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la LORHUyA, realizará el Informe Técnico, y una vez aceptado el mismo por parte del solicitante, remitirá copia certificada del expediente a la ARCA.

Artículo 11.- Procedimiento simplificado.- Se tramitarán las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua superficial, o subterránea y agua residual tratada para las solicitudes descritas en la Tabla 1.

Para aguas residuales tratadas se observará las excepciones y condiciones establecidas en el Artículo 23 de la presente regulación.

El procedimiento simplificado lo establece el artículo 108 del Reglamento de la LORHUyA, de conformidad con los manuales que establezca la Autoridad Única del Agua.

Dentro de este procedimiento, en caso de calificación favorable por parte del Centro de Atención Ciudadana, este deberá enviar la información referida a la solicitud de autorización a la Agencia de Regulación y Control del Agua para la emisión del Certificado de Disponibilidad de Agua. Este requisito será aplicable en los casos de nuevas autorizaciones y modificaciones.

Artículo 12. – Inscripción de actos administrativos.- En el Registro Público del Agua se deberán inscribir los actos de otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, sustitución, cancelación, suspensión y reversión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

Artículo 13.- Certificación de disponibilidad de agua.- Para el proceso de autorización de uso y aprovechamiento del agua, la Autoridad Única del Agua solicitará a la Agencia de Regulación y Control del Agua certificar la disponibilidad del agua.

La ARCA podrá emitir el Certificado de Disponibilidad de Agua para fines diferentes al proceso de autorización de uso y aprovechamiento del agua a petición motivada de otro interesado de acuerdo a la normativa que para el efecto sea emitida por la Agencia.

Artículo 14.- Informe previo vinculante.- La Agencia de Regulación y Control del Agua, emitirá el informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua enmarcados en el procedimiento general.

El expediente administrativo desarrollado por la Demarcación Hidrográfica, requisito para la emisión del informe previo vinculante, deberá contener la documentación relativa a la solicitud de autorización conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la LORHUyA.

De encontrarse incompleta la documentación recibida, la ARCA procederá a la devolución del expediente administrativo, notificando vía oficio a la respectiva Demarcación Hidrográfica la motivación respectiva. La Demarcación Hidrográfica deberá subsanar las observaciones y remitir a la ARCA el expediente completo para la continuación del trámite.

El informe previo vinculante incluirá el reporte de cumplimiento e incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley y Reglamento por parte de la Autoridad Única del Agua. En los casos que se identifiquen incumplimientos a los plazos, esto no será un condicionante para el otorgamiento del informe.

Artículo 15.- Autorización de vertidos para el trámite y otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- Para el trámite de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua no será necesario acreditar ante la respectiva Demarcación Hidrográfica o Centro de Atención al Ciudadano, la autorización de vertidos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional. Sin embargo para mantener la vigencia de la autorización de uso o aprovechamiento, el usuario deberá contar con la autorización de vertidos cuando se generen descargas de agua residual. La ausencia de este documento en la inspección de control podrá ser causal de reversión de la autorización de uso o aprovechamiento de agua.

Artículo 16.- Contenido de las autorizaciones de uso de agua y de aprovechamiento del agua.- Con el fin de optimizar el proceso de control de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento del agua por parte de la ARCA, la Autoridad Única del Agua será la responsable de garantizar la inclusión de lo señalado en el artículo 87 del Reglamento a la LORHUyA en las resoluciones administrativas emitidas.

Artículo 17.- Derechos de los titulares de autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas.- Las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua crean derechos a favor de los titulares en los siguientes términos:

- a) Ejercer con libertad el uso o aprovechamiento de los caudales y volúmenes de agua asignados por la respectiva Autoridad de Demarcación Hidrográfica o

Centro de Atención al Ciudadano de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización y con observancia del marco legal vigente;

- b) Obtener la constitución de las servidumbres forzosas en los terrenos indispensables para llevar a cabo el uso o aprovechamiento del agua.
- c) Solicitar la renovación, modificación, transferencia o cancelación de los derechos de uso o aprovechamiento de agua de conformidad con lo establecido en la LORHUyA, su Reglamento y la presente Regulación;
- d) Ser parte de las Organizaciones de Juntas de Agua Potable, Organizaciones de Juntas de Riego u Organizaciones de Usuarios y participar a través de ellas en los órganos de participación previstos en la LORHUyA y su Reglamento, tales como son los Consejos de Cuenca;

Los demás que otorgue la LORHUyA y su Reglamento.

Artículo 18.– Obligaciones de los titulares de autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas.- Las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua crean obligaciones por parte de los titulares en los siguientes términos:

- a) Sujetarse a las disposiciones generales y normas establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua que correspondan.
- b) Ejecutar las obras y trabajos requeridos para el uso o aprovechamiento del agua en los términos y condiciones definidas en la respectiva autorización y con observancia de lo establecido en la LORHUyA, su Reglamento y en las Regulaciones que emita la ARCA.
- c) Ejecutar a su costo las obras o trabajos ordenados por la Autoridad Única del Agua para subsanar, remediar o mitigar los daños o afectaciones causadas al dominio hídrico público o hacia terceros, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudiesen surgir. Adicionalmente, es obligación del usuario o solicitante el comunicar por escrito la terminación de las obras para su actualización en el Registro Público del Agua.
- d) Instalar, conservar, mantener, reparar o reemplazar a su costo, los mecanismos, equipos o dispositivos de medición de caudal en observancia de lo establecido en la LORHUyA y su Reglamento; bajo las condiciones y especificaciones técnicas que se establezcan en la resolución de autorización.
- e) Dar aviso inmediato por escrito a la Autoridad Única del Agua en caso de que el mecanismo, equipo o dispositivo de medición deje de funcionar.
- f) Pagar oportunamente las tarifas de agua, en el monto y plazo que establezca la Autoridad Única del Agua.
- g) Permitir al personal de la Agencia de Regulación y Control del Agua la inspección de las obras hidráulicas y la verificación del funcionamiento de dispositivos

de medición; y de requerirlo, inspeccionar las obras y sistemas conexos para el uso y aprovechamiento.

- h) Proporcionar la información y documentación solicitada por la Autoridad Única del Agua y la Agencia de Regulación y Control del Agua relacionada con el uso y aprovechamiento del agua con estricto apego a los plazos que le sean fijados.
- i) Realizar la captación únicamente del sitio especificado en la autorización, en las coordenadas y cota señaladas; y utilizar solamente el caudal autorizado.
- j) Utilizar únicamente los caudales autorizados para el uso o aprovechamiento del agua especificados en la autorización.
- k) Hacer uso o aprovechamiento del agua únicamente por el titular de la autorización otorgada.
- l) Llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir la contaminación de las aguas autorizadas conforme lo establecido en la autorización.
- m) Informar oportunamente a la Autoridad Única del Agua acerca de cualquier cambio, modificación o eventualidad evidenciada que pueda generar potenciales daños o afectaciones al dominio hídrico público o a terceros;
- n) Las demás establecidas en la LORHUyA, su Reglamento y la presente Regulación.

De no cumplir cualquiera de las obligaciones que adquiere el titular de una autorización de uso o aprovechamiento de agua, este podrá ser objeto de las sanciones que para cada caso establezca la LORHUyA, su respectivo Reglamento y las regulaciones emitidas por la ARCA.

Artículo 19.– Obligaciones respecto de aprovechamientos de agua en minería y actividades hidrocarburíferas.- Sin perjuicio de las obligaciones fundamentales del titular de las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua, definidas en el artículo anterior de la presente Regulación, son condiciones respecto de aprovechamientos de agua en minería y actividades hidrocarburíferas las contenidas en los artículos 103 y 104 del Reglamento.

Para verificar el cumplimiento del mencionado condicionamiento la ARCA efectuará el control que considere necesario.

TÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

CAPÍTULO I: DE LAS AUTORIZACIONES DEL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, AGUAS LLUVIAS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Artículo 20.– Autoridad competente.- La Autoridad Única del Agua autorizará el uso o aprovechamiento de aguas residuales, siempre y cuando éstas tengan un tratamiento que les permita cumplir con los parámetros de calidad para la utilización del agua residual al que hace referencia el artículo siguiente.

Respecto de las autorizaciones de vertidos, estas se otorgarán conforme a lo establecido en el artículo 81 de la LORHUyA.

Artículo 21.– Parámetros de calidad para la utilización del agua residual tratada.- Se podrán otorgar autorizaciones para el uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas, siempre y cuando éstas cumplan los parámetros de calidad establecidos por la ARCA.

Los parámetros de calidad podrán ser generados en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y con las entidades con competencia en el ámbito de tratamiento de aguas residuales en función del uso o aprovechamiento al que se pretendan destinar el agua.

Artículo 22.– Necesidad de trámite de autorización de uso y aprovechamiento de aguas residuales tratadas.- El titular de una autorización de uso o aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, podrá reutilizar las aguas residuales tratadas generadas siempre y cuando estas sean destinadas para el mismo uso o aprovechamiento para el cual fue otorgada la autorización inicial en ejercicio de la cual se originaron las aguas residuales. Bajo esta circunstancia, el titular de la autorización no requerirá tramitar ante la Autoridad Única del Agua la autorización de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas.

En caso de que las aguas residuales tratadas se destinen para usos o aprovechamientos no contemplados en la autorización de uso o aprovechamiento que originó dichas aguas, se requerirá que el titular tramite ante la Autoridad Única del Agua la respectiva autorización de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas.

Las aguas residuales tratadas podrán ser utilizadas por un usuario distinto a aquel que las originó en ejercicio de una autorización de uso o aprovechamiento de aguas; en este caso, el usuario que se beneficiará de las aguas residuales tratadas, deberá gestionar ante la Autoridad Única del Agua el respectivo trámite de autorización de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas.

Dependiendo del tipo de uso o aprovechamiento de las aguas residuales tratadas se realizará el trámite por procedimiento general o simplificado.

Para todos los casos de solicitud de autorización de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas en que el solicitante sea una persona distinta a aquella que origina las aguas residuales se deberá presentar ante la Autoridad Única del Agua el contrato o convenio legalizado entre ambas partes en el cual se acuerde la interconexión de la infraestructura hidráulica por parte del solicitante de la autorización de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas de manera que pueda captar dichas aguas. En dicho instrumento se deberá precisar su vigencia, así como las obligaciones de cada parte.

Artículo 23.– Condiciones para autorizar la utilización de las aguas residuales tratadas.- La Autoridad Única del Agua podrá autorizar el uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando no se destine en ningún caso las aguas residuales para consumo humano.
- b) Cuando las aguas residuales estén debidamente sometidas a un tratamiento previo que garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad requeridos para el uso o aprovechamiento al cual serán destinadas dichas aguas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la presente Regulación.
- c) Cuando no se ponga en riesgo la salud humana, los cultivos para consumo humano, la flora, la fauna, el suelo, los ecosistemas o se afecten otros usos y aprovechamientos.
- d) Cuando se presente la información del proceso productivo que permita el análisis de disponibilidad de agua.
- e) Cuando se certifique por parte de la ARCA la disponibilidad del suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la autorización para el uso y aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en función de la información requerida a las partes interesadas.
- f) Cuando no obstruyan, limiten o afecten la ejecución de proyectos de saneamiento público.
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la presente Regulación.

Artículo 24.– Obligaciones del usuario receptor de las aguas residuales tratadas.- Son obligaciones propias del titular de una autorización de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas las siguientes:

- a) La construcción, operación, mantenimiento y protección de las obras que se requieran para el desarrollo de las actividades de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas, incluyendo obras y/o aparatos de medición en el punto de entrega. Deberán contar con la aprobación de los estudios, memorias y planos requeridos y aprobados por la Autoridad Única del Agua.
- b) Ejecutar a su costo y bajo su responsabilidad el sistema de tratamiento de las aguas residuales que garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la ARCA y requeridos para el uso o aprovechamiento al cual serán destinadas dichas aguas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la presente Regulación. Los diseños y planos de dicho sistema deberán ser revisados y aprobados por la Autoridad Única del Agua.
- c) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Artículo 18 de la presente Regulación.

Artículo 25.– Prohibiciones para el usuario generador.- Son prohibiciones para el usuario generador de aguas residuales las siguientes:

- a) Cobrar por las cantidades (volúmenes) de agua residual entregadas al usuario receptor.
- b) Incumplir con los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional para la descarga de vertidos.

Artículo 26.- Control de la calidad de aguas residuales tratadas.- La ARCA verificará el cumplimiento de los parámetros de calidad de acuerdo al uso o al aprovechamiento al que se pretendan destinar las aguas residuales tratadas.

Artículo 27.- Procedimiento para la autorización de uso o aprovechamiento de agua lluvia.- Las solicitudes de autorización se tramitarán por procedimiento general o simplificado en función de los lineamientos que defina la Autoridad Única del Agua. La certificación de disponibilidad de agua lluvia será emitida por la ARCA en base a la información disponible.

Artículo 28.- Licencia de exploración de aguas subterráneas.- Conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LORHUyA y en el artículo 94 de su Reglamento, para la exploración y el afloramiento de aguas subterráneas, se deberá contar con la respectiva licencia otorgada por la Demarcación Hidrográfica o el correspondiente Centro de Atención al Ciudadano donde se vaya a tener labores de exploración.

La solicitud de exploración de aguas subterráneas es requisito previo a la solicitud de autorización de uso y aprovechamiento de agua subterránea; y se realizará el trámite administrativo conforme a lo determinado por la Autoridad Única del Agua, el mismo que deberá guardar concordancia con lo establecido en la presente Regulación.

TÍTULO III: DE LA RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSFERENCIA Y CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Artículo 29.- Renovación de autorizaciones de uso y aprovechamiento.- Toda autorización de uso y aprovechamiento podrá ser renovada por el usuario conforme a lo estipulado en la autorización, misma que será cancelada de oficio por la Autoridad Única del Agua en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen surgir por la no observancia de las condiciones establecidas en el acto administrativo de autorización.

En caso de cancelación de la autorización, la respectiva Demarcación Hidrográfica o el correspondiente Centro de Atención al Ciudadano podrán disponer de dichos caudales para atender otras solicitudes de autorización en curso, según lo establecido en el Título V de la presente Regulación.

Todo usuario que requiera la renovación de una autorización de uso o aprovechamiento del agua deberá acogerse a lo establecido en el artículo 127 de la LORHUyA y artículo 109 de su Reglamento, con observancia de las prohibiciones estipuladas en el artículo 102 del mismo Reglamento.

Cuando una autorización de uso o aprovechamiento sea cancelada porque el usuario no realizó el trámite de renovación, de conformidad a lo establecido en la LORHUyA, su reglamento y la presente regulación, se puede requerir la autorización a través de un nuevo trámite de solicitud que seguirá el procedimiento general o simplificado ante la Autoridad Única del Agua.

De manera excepcional la Autoridad Única del Agua podrá definir plazos máximos para el trámite de renovación de la autorización de uso o aprovechamiento, previa calificación del caso.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la presente Regulación, las autorizaciones de uso y aprovechamientos ocasionales no son renovables.

Artículo 30.- Requisitos para renovación de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- Son requisitos para tramitar la renovación de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua los siguientes:

- a) No tener obligaciones pendientes con la Autoridad Única del Agua en lo relativo al pago de tarifas y demás cobros por concepto de la autorización de uso o aprovechamiento del agua otorgada.
- b) Haber cumplido con las obligaciones contenidas en la resolución de autorización.
- c) Tramitar la renovación dentro del último año previo al término de la vigencia de la autorización.
- d) Formular la solicitud de renovación por parte del interesado, mediante el diligenciamiento del formulario y documentación que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua.

La Autoridad Única del Agua tendrá la obligación de atender las solicitudes de renovación presentadas por los usuarios, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos estipulados en la LORHUyA, su Reglamento y la presente regulación.

Artículo 31.- Modificación de autorizaciones de uso y aprovechamiento.- La modificación de autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas procede bajo las siguientes consideraciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LORHUyA, el artículo 109 del Reglamento, y los casos de acaparamiento descritos en el artículo 110 del mismo Reglamento:

- a) Cuando el usuario requiera aumentar el caudal autorizado para el mismo uso o aprovechamiento.
- b) Cuando el usuario requiera disminuir el caudal autorizado para el mismo uso o aprovechamiento.
- c) Cuando el usuario requiera hacer cambios a los datos del acto administrativo de su autorización de uso o aprovechamiento, sin que esos cambios sean a los características y condiciones técnicas de la misma.

- d) Cuando la Autoridad Única del Agua y/o la Agencia de Regulación y Control del Agua, en función de la política pública y la planificación hídrica, requieran evitar el acaparamiento del agua, racionar o redistribuir la misma.

La Autoridad Única del Agua no modificará el uso o del aprovechamiento del agua para el cual fue otorgada una autorización, salvo lo estipulado en el literal d) de este mismo artículo.

En el caso de incremento de caudal sobre autorizaciones emitidas con procedimiento general será requisito para la modificación la certificación de disponibilidad de agua emitida por la ARCA.

La modificación de autorizaciones de uso generadas como producto de un procedimiento de redistribución y reasignación del agua, se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Título V de la presente Regulación.

Artículo 32.– Requisitos para modificación de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua.- Son requisitos para tramitar la modificación de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua los siguientes:

- a) No tener obligaciones pendientes con la Autoridad Única del Agua.
- b) Tramitar la modificación dentro de la vigencia de la autorización.
- c) Formular la solicitud de modificación por parte del interesado, mediante el diligenciamiento del formulario que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua en lo relativo al trámite de modificación.

Artículo 33.– Transferencia de autorizaciones de uso y aprovechamiento.- Cuando un usuario requiere transferir la titularidad de una autorización de uso o aprovechamiento de aguas procede la transferencia de la autorización, sin que se modifique ninguna otra característica o condición técnica del título. Para ello el solicitante deberá observar las condiciones establecidas en el artículo 88 del Reglamento a la LORHUyA y las prohibiciones mencionadas dentro del artículo 96 de la LORHUyA.

Artículo 34.– Requisitos para la transferencia de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- Son requisitos para tramitar la transferencia de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua los siguientes:

- a) No mantener obligaciones pendientes con la Autoridad Única del Agua en lo relativo al pago de tarifas y demás cobros por concepto de la autorización de uso o aprovechamiento otorgada.
- b) Tramitar la transferencia de la autorización al menos tres meses antes de su vencimiento.
- c) Presentar la solicitud de transferencia mediante el formulario que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua (según sea el caso), en lo relativo al trámite de transferencia.

Artículo 35.– Cancelación de autorizaciones de uso y aprovechamiento.- En el caso de que un usuario requiera cancelar anticipadamente su autorización de uso o aprovechamiento de agua podrá solicitar ante la Autoridad Única del Agua su cancelación.

La Autoridad Única del Agua podrá cancelar de oficio una autorización, cuando en función de la política pública y la planificación hídrica, requiera evitar el acaparamiento del agua, racionar o redistribuir la misma.

Para los casos de cancelación de autorizaciones de uso y aprovechamiento se deberá considerar además lo establecido en el artículo 129 y 132 de la LORHUyA.

Artículo 36.– Requisitos para cancelación de autorizaciones de uso y aprovechamiento.- Para tramitar la cancelación de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua por parte del usuario, este se someterá a los siguientes requisitos:

- a) No tener obligaciones pendientes con la Autoridad Única del Agua en lo relativo al pago de tarifas y demás cobros por concepto de la autorización de uso o aprovechamiento otorgada.
- b) Presentar la solicitud de cancelación mediante el formulario y documentación que para el efecto defina la Autoridad Única del Agua, en lo relativo al trámite de cancelación.

TÍTULO IV: DE LA SUSPENSIÓN Y REVERSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Artículo 37.– Suspensión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- La Autoridad Única del Agua suspenderá de oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen surgir por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las causales establecidas en el artículo 128 de la LORHUyA.

Adicionalmente, podrá ser causal de suspensión de la autorización de uso y aprovechamiento del agua la inoperancia del equipo o dispositivo de medición, causada por la manipulación del usuario.

Las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua se suspenderán de conformidad con lo establecido en el acto administrativo de suspensión y/o hasta que se subsane la causa que la originó, conforme lo establecido por la Autoridad Única del Agua, guardando concordancia con la presente regulación.

Artículo 38.– Reversión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.- Adicionalmente a los que establece la LORHUyA en su artículo 128, la Autoridad Única del Agua revertirá de oficio la autorización para el uso y aprovechamiento del agua cuando compruebe que el titular ha incurrido en una de las siguientes causales,:

- a) Incumplimiento de las condiciones indicadas en la presente Regulación y demás establecidas en la autorización de uso y aprovechamiento del agua, con excepción de aquellas que determinen suspensión de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
- b) Incumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 19 de la presente Regulación.
- c) Carencia del equipo o dispositivo de medición. Si se evidencia que el equipo o dispositivo de medición no se encuentra instalado en cualquier momento dentro de la vigencia de la autorización.
- d) Extinción de servidumbres impuestas en el marco de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua.

Los titulares de las autorizaciones cuya reversión se haya declarado por la aplicación de lo establecido en el artículo 84 del Reglamento a la LORHUyA, podrán solicitar autorización para el aprovechamiento del agua, tramitándose esa solicitud de acuerdo con lo previsto en el Título I de la presente Regulación.

Artículo 39.– Inscripción de actos de suspensión y reversión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.– Los actos de suspensión y reversión de autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua se inscribirán en el Registro Público de Agua.

TÍTULO V: DE LA REDISTRIBUCIÓN Y REASIGNACIÓN DEL AGUA

Artículo 40.– Redistribución y reasignación.– La redistribución y reasignación de caudales podrá ser realizada por la Autoridad de la Demarcación Hidrográfica, de conformidad con el orden de prelación en la asignación del agua definidos en la Ley, así como los criterios y mecanismos de redistribución que establezca la Autoridad Única del Agua. Se considerará además lo siguiente:

- a) Propender al uso eficiente del recurso para cada uso y aprovechamiento.
- b) Equidad en el reparto del agua.
- c) Sostenibilidad en la gestión de los recursos hídricos.
- d) Evitar el acaparamiento del agua.
- e) Otros resultantes de la planificación hídrica emitida por la Autoridad Única del Agua.

De existir nuevas solicitudes, los caudales remanentes resultantes de la redistribución y reasignación podrán ser utilizados por la respectiva Demarcación Hidrográfica o Centro de Atención al Ciudadano de conformidad con los criterios y procedimientos general o simplificado.

Artículo 41.– Acto de reasignación de caudales para autorizaciones existentes.– Una vez resuelta la redistribución y reasignación de caudales, los titulares de las autorizaciones con la reasignación de los caudales

asignados serán notificados con el acto administrativo correspondiente que determine la Autoridad Única del Agua.

TÍTULO VI: DE RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 42. – Control de Autorizaciones.– La Agencia de Regulación y Control del Agua deberá controlar las condiciones y obligaciones de las autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua otorgada, contenidas en los artículos 16, 18 y 19 de esta regulación, entre los que se incluye: medición, caudal utilizado y obras de infraestructura hidráulica.

Todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento del agua está obligado a someterse a la inspección de la Autoridad Única del Agua y control de la ARCA. En el caso de que el usuario obstruya las labores de inspección o control se someterá a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 43.– Competencias, infracciones y procedimiento sancionatorio.– Los informes emitidos como producto de las acciones de control realizadas a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua serán tomados en consideración por parte de la Autoridad Única del Agua para la identificación de infracciones y llevará a cabo las actuaciones de carácter sancionatorio que se deriven en el ámbito de sus competencias.

La ARCA sancionará el incumplimiento a sus regulaciones nacionales, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 148 a 163 de la LORHUyA y los artículos 123 a 127 de su Reglamento de aplicación.

Artículo 44.– Incumplimiento de las condiciones y obligaciones de las autorizaciones.– El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en las autorizaciones por parte de los usuarios será desarrollado en el respectivo informe de control elaborado por la ARCA.

En función del tipo de incumplimiento se procederá a recomendar a la Demarcación Hidrográfica correspondiente la revisión, suspensión, reversión, cancelación de la autorización ó el inicio de un proceso sancionatorio, cuyas acciones hará conocer a la ARCA.

En los casos que, como resultado del control, la ARCA evidencie que la resolución de autorización no contiene una o más obligaciones establecidas en la normativa vigente, solicitará la revisión y corrección por parte de Autoridad Única del Agua, cuyas acciones hará conocer a la ARCA; sin que esto exima de las obligaciones del usuario estipuladas en la normativa vigente.

Artículo 45.– Suspensión, reversión y cancelación de las autorizaciones.– Conforme a lo establecido en el artículo 128 de la LORHUyA, la Autoridad Única del Agua podrá suspender o revertir las autorizaciones que se hallen en incumplimiento de sus condiciones.

Adicional a las acciones que ejerza la Autoridad Única del Agua, los informes de control de la ARCA podrán motivar el inicio de un proceso de suspensión, reversión y cancelación.

Conforme el artículo 129 de la LORHUyA, la Autoridad Única del Agua podrá cancelar las autorizaciones en caso de acaparamiento.

En caso que el usuario de una autorización suspendida o revertida, incumpla con las condiciones establecidas en el acto administrativo éstas serán sujetas de sanción, conforme a la LORHUyA, su Reglamento y las regulaciones nacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De encontrarse incumplimientos a lo establecido en la LORHUyA, su Reglamento y la presente Regulación, en el proceso o contenido de las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Única del Agua, la ARCA solicitará a la Autoridad Única del Agua implementar acciones correctivas y sancionatorias contenidas en los manuales de procedimientos que se desarrollen para este fin.

La Autoridad Única del Agua informará semestralmente y/o cuando corresponda a la ARCA de las acciones desarrolladas para optimizar el proceso de otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento.

SEGUNDA.- Los manuales de procedimientos que desarrolle la Autoridad Única del Agua, referentes al trámite de autorizaciones de uso y aprovechamiento serán conocidos por la ARCA, previos a su emisión e implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Agencia de Regulación y Control del Agua implemente la estructura institucional que le permita el cumplimiento de sus obligaciones, y considerando la garantía del orden de prelación de los usos y aprovechamientos, se priorizará la emisión del certificado de disponibilidad del recurso para las solicitudes de los siguientes tipos de usos y aprovechamientos:

- 1) Consumo humano para GAD
- 2) Riego productivo > 5l/s
- 3) Envasado de agua
- 4) Hidroelectricidad
- 5) Industrial para los aprovechamientos mineros mayores a 50 l/s.

En los casos de procedimiento general que no se encuentren enmarcados en los incisos anteriores, se emitirá la Certificación de Disponibilidad de Agua sobre la base del Informe Técnico de la Autoridad Única del Agua.

SEGUNDA.- Hasta que se cuente con un sistema automático de información hidrológica y de disponibilidad de agua, el Informe Técnico realizado por la Autoridad Única del Agua hará las veces de Certificado de Disponibilidad de Agua dentro del procedimiento simplificado. Por lo tanto, la Certificación de Disponibilidad de Agua no será solicitada por parte de la Autoridad Única del Agua a la ARCA para

todos los trámites de autorización que se enmarcan en este tipo de procedimiento.

TERCERA.- La Autoridad Única del Agua, en el plazo de hasta tres meses contados a partir de la vigencia de la presente regulación, deberá emitir el manual de procedimientos para normar el proceso interno de emisión de resoluciones administrativas para uso y aprovechamiento de agua superficial y subterránea.

CUARTA.- La Agencia de Regulación y Control del Agua en el plazo de doce meses contados a partir de la vigencia de la presente regulación deberá emitir los parámetros de calidad requeridos para el uso y aprovechamiento de aguas residuales tratadas.

QUINTA.- La Autoridad Única del Agua, en el plazo de hasta doce meses contados a partir de la vigencia de la presente regulación, deberá emitir los parámetros técnicos para definir el volumen de agua lluvia que puede almacenarse sin necesidad de autorización; así como el manual de procedimientos que normará su autorización.

SEXTA.- La Autoridad Única del Agua, en el plazo de hasta doce meses contados a partir de la vigencia de la presente regulación, deberá emitir el manual de procedimientos para normar el proceso interno de emisión de resoluciones administrativas para uso y aprovechamiento de agua residual tratada.

SÉPTIMA.- En el plazo de un mes, la Autoridad Única del Agua presentará ante el Directorio de la ARCA, la planificación que permita la implementación progresiva del Registro Público del Agua. Será responsabilidad de cada Demarcación Hidrográfica el envío mensual a la ARCA de las copias simples de las resoluciones administrativas emitidas hasta que se garantice el acceso a este sistema.

OCTAVA.- La Autoridad Única del Agua, en el plazo de tres meses deberá establecer los criterios de priorización para solicitar información relacionada con el uso y aprovechamiento del recurso en ejercicio de la autorización, en la periodicidad, por los medios y bajo las condiciones que se determine.

NOVENA.- En el marco de la Disposición Transitoria Segunda de la LORHUyA, las concesiones serán sustituidas por autorizaciones por parte de la Autoridad Única del Agua, según la normativa técnica que emita para el efecto. La presente regulación será aplicada para dichas autorizaciones conforme al cumplimiento progresivo de obligaciones y condiciones definidas en la normativa técnica que establezca la Autoridad Única del Agua.

Vigencia.- La presente Regulación rige a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2016.

f).- Mgs. Alexis Sánchez, Presidente del Directorio; Eco. Jorge Estrella, Delegado del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Miembro del Directorio; Ing. Diego Serrano Cisneros, Delegado Permanente Alterno de la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Miembro del Directorio; e, Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA, Secretario del Directorio.

Nro. DIR-ARCA-RG-005-2016

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Considerando:

Que, por el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua se considera como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado.

Que, el artículo 318 de la Constitución prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria y que el servicio de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias; prescribe además, que el Estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directa de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano y riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación y que se requerirá autorización estatal para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la Ley.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 310 del 17 de abril del 2014 en su artículo 1, se dispone la reorganización de la Secretaría del Agua (Autoridad Única del Agua) y se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad adscrita que pasa a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha.

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 310, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA, en adelante), es un organismo técnico administrativo con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica; financiera y patrimonio propio y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que, el Artículo 3 ibídem, establece la transferencia de las competencias de la Secretaría del Agua a la Agencia de Regulación y Control del Agua; relativas a la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos

hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante) en los numerales a) y c) del artículo 23 establece las siguientes competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo.

Que, El Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 (PNBV) contiene objetivos, políticas, lineamientos estratégicos y metas. Que en relación con el Objetivo 7 - *Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global*; formula en el marco de la Política 7.2 - *Conocer, valorar, conservar y manejar sustentablemente el patrimonio natural y su biodiversidad terrestre, acuática continental, marina y costera, con el acceso justo y equitativo a sus beneficios*; entre otros el siguiente lineamiento estratégico: h) Desarrollar un sistema de valoración integral del patrimonio natural y sus servicios ecológicos que permita su incorporación en la contabilidad nacional, acorde con la nueva métrica del Buen Vivir e indicadores cuantitativos y cualitativos de estado, presión y respuesta.;

Que, El PNBV en relación con el Objetivo 7 - *Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global*; formula en el marco de la Política 7.6 - *Gestionar de manera sustentable y participativa el patrimonio hídrico, con enfoque de cuencas y caudales ecológicos para asegurar el derecho humano al agua*; entre otros los siguientes lineamientos estratégicos: c) Establecer incentivos para aumentar la eficiencia en el uso de las fuentes hídricas y mejorar la sustentabilidad de los reservorios de aguas subterráneas y superficiales; e) Desarrollar e implementar un inventario hídrico nacional dinámico, que considere aguas superficiales y subterráneas, y su respectivo sistema de evaluación, para caracterizar y cuantificar la oferta y demanda de agua según sus usos socioeconómicos y caudales ecológicos por cuencas hidrográficas y f) Fortalecer la regulación, la cooperación y la coordinación para mejorar el control técnico de las actividades que afecten la calidad y cantidad del agua, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, El PNBV en relación con el Objetivo 11 - *Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica*; formula en el marco de la Política 11.4 - *Gestionar el recurso hídrico, en el marco constitucional del manejo sustentable y participativo de las cuencas hidrográficas y del espacio marino*; entre otros los siguientes lineamientos estratégicos: a) Implementar un inventario hídrico nacional dinámico, para caracterizar y cuantificar la oferta y la demanda de agua para producción, según sus usos y por cuencas hidrográficas; b) Evaluar la eficiencia del uso del agua en el ámbito

productivo, por sector económico y tamaño de unidad de producción; y c) Establecer requisitos de desempeño en prácticas de manejo eficiente y reutilización del recurso, como parte del proceso de entrega de autorizaciones para el uso y aprovechamiento del agua.

Que, en sesión del 25 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante resolución DIR-ARCA-004-2016, la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-005-2016, denominada “*Parámetros e indicadores de usos y aprovechamientos del agua*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales vigentes:

Resuelve:

Expedir la presente regulación **Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-005-2016, sobre las “Parámetros e indicadores de usos y aprovechamientos del agua”**, al tenor de los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto.– La presente regulación tiene por objeto monitorear el uso y el aprovechamiento del recurso hídrico por parte de los distintos usuarios, mediante la recopilación de variables y construcción y actualización de indicadores con el fin de Orientar la toma de decisiones, la planeación y la gestión integral de los recursos hídricos en todo el territorio nacional.

Artículo 2.– Campo de aplicación.– Aplica a todos los usuarios a quienes se haya otorgado una autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua; a la Autoridad Única del Agua, las Demarcaciones Hidrográficas y los respectivos Centros de Atención al Ciudadano.

Artículo 3.– Definiciones.– Para la aplicación de la presente regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente:

Acequia: Zanja o canal cuyo objetivo es transportar agua por gravedad para regar y para otros fines.

Actividades hidrocarburíferas. Son aquellas llevadas a cabo por personas o empresas debidamente autorizadas que se dedican a la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las actividades de comercialización de hidrocarburos.

Agroindustria. Es la actividad realizada por personas naturales o jurídicas que transforman los productos alimentarios o no alimentarios, de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico y agroindustrial en productos elaborados, transformados o con valor agregado.

Agua residual. Agua que ha recibido un uso o aprovechamiento productivo y cuya calidad ha sido degradada.

Aguas servidas. Hace referencia a las aguas residuales de origen doméstico.

Aguas superficiales. Toda agua abierta a la atmósfera y/o sujeta a escorrentía superficial.

Aguas subterráneas. Todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

Aprovechamiento productivo del agua. Constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua; indiferentemente del destino de la producción al mercado interno o externo.

Autorizaciones para el uso de agua. Son los actos administrativos expedidos por la Autoridad Única del Agua a través de las correspondientes Autoridades de Demarcación Hidrográfica o Centro de Atención al Ciudadano, por medio de los cuales se atienden favorablemente solicitudes presentadas por personas naturales y jurídicas para el uso de un caudal de agua destinado a: consumo humano o riego para la soberanía alimentaria, abrevadero de animales y actividades de producción acuícola en la forma y condiciones previstas en la LORHUyA, su Reglamento y la presente regulación.

Este acto administrativo confiere al titular de la autorización de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiera la autorización del uso del agua.

Autorizaciones para el aprovechamiento productivo del agua. Son los actos administrativos expedidos por la Autoridad Única del Agua a través de las correspondientes Autoridades de Demarcación Hidrográfica o Centro de Atención al Ciudadano, por medio de los cuales se atienden favorablemente solicitudes presentadas por personas naturales y jurídicas para el aprovechamiento productivo de un caudal de agua destinada a cualquiera de los aprovechamientos económicos en la forma y condiciones previstas en la LORHUyA, su Reglamento y la presente regulación.

Este acto administrativo confiere al titular de la autorización de manera exclusiva, la capacidad para la captación, tratamiento, conducción y utilización del caudal al que se refiera la autorización. El titular deberá instalar a su cargo los aparatos de medición de flujo de agua en los términos que defina la Autoridad Única del Agua.

Canal. Conducción a cielo abierto, destinada al transporte de agua.

Ciénaga. Zona de tierras, generalmente planas, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitentemente

Demarcaciones Hidrográficas. Se constituyen por la agrupación de cuencas hidrográficas vecinas a través de las cuales se ejerce la planificación y gestión integrada e integral de los recursos hídricos en todo el territorio nacional.

Deshielo. Fusión de la nieve y del hielo en la superficie terrestre.

Drenaje. Evacuación de agua superficial o subterránea de una zona determinada mediante medios naturales o artificiales.

Estero. Terreno bajo, pantanoso, que suele llenarse de agua por la lluvia o por desbordos de una corriente, o una laguna cercana o por el mar.

Explotación minera. Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológicas minera y ambiental, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.

Hidroelectricidad. Energía generada por la fuerza del movimiento del agua, que se transforma inicialmente en energía mecánica y posteriormente en energía eléctrica.

Humedal. Zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas.

Indicador. Es un valor derivado de parámetros relativos al uso y/o al aprovechamiento productivo de aguas, que proporciona información cuantitativa útil para describir, monitorear y evaluar la gestión del recurso hídrico; sirviendo como herramienta para orientar la toma de decisiones, la planeación y la gestión integral de los recursos hídricos.

Lago. Masa de agua continental de considerable extensión.

Laguna. Depósito natural de agua, generalmente dulce y de menores dimensiones que un lago, sobre todo en profundidad.

Mar. Masa de agua salada de menor tamaño que el océano.

Módulos de consumo. Son categorizaciones que permiten a las Demarcaciones Hidrográficas y a los Centros de Atención al Ciudadano planificar las demandas de agua y promover su uso y aprovechamiento eficiente y racional; así como estandarizar el otorgamiento de caudales en atención a solicitudes de uso y aprovechamiento productivo de aguas.

Pantano. Tierras bajas inundadas en la estación lluviosa y generalmente fangosas en cualquier época.

Parámetros. Es una relación de variables que permiten conocer su estado en el tiempo relacionado a todos los usos y aprovechamientos del agua.

Pozo. Hoyo que se excava en la tierra mediante maquinaria y herramientas mecánicas y que permite extraer agua del subsuelo con fines de uso o aprovechamiento productivo.

Producción acuícola de exportación: Actividad económica relacionada a producción controlada de organismos vegetales y animales que transcurren al menos parte de su ciclo vital en el agua, y que luego son enviados fuera del territorio nacional.

Producción agropecuaria: Actividad económica relacionada a la producción de productos agrícolas y de productos pecuarios.

Producción industrial: Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados, de forma masiva.

Refinación de minerales: Es la eliminación de impurezas de los minerales extraídos en bruto.

Registro Público del Agua: Estructura informática de datos mediante la cual se organizará la información relativa a los usos y aprovechamientos del agua. La estructura informática permite organizar la información a efectos de la realización de la planificación hídrica y la gestión del agua.

Riego para soberanía Alimentaria. Se entiende por riego para soberanía alimentaria aquél que realizan preferentemente la producción agrícola campesina, las organizaciones económicas populares y la pesca artesanal, respetando y protegiendo la agro-biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión sustentabilidad social y ambiental.

Riego por aspersión. Aplicación del agua en forma de lluvia sobre los cultivos.

Riego por goteo. Sistema de irrigación que proporciona agua en la zona de influencia de las raíces, mediante un sistema de válvulas, tuberías y emisores; permite que las plantas reciban el agua suficiente para que se desarrollen de manera óptima.

Riego por gravedad. Aplicación del agua directamente a la superficie del suelo por gravedad, cubriéndolo total o parcialmente.

Río. Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial.

Turismo: Es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual por motivos personales o de negocios/profesionales.

Uso Consuntivo. Volumen de agua de una calidad determinada, que se consume al llevar a cabo una actividad específica; el cual se determina como la diferencia del

volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga.

Uso del agua. De conformidad con el artículo 88 de la LORHUyA es la utilización del agua en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la Ley.

Uso no consuntivo. Se pueden entender como aquellos usos en los que no se extrae el recurso de su fuente de origen, además de los usos en los que el agua una vez aprovechada, se reintegra a la fuente, sin necesidad de un proceso de tratamiento previo y sin afectación a la cantidad y calidad del recurso.

Usuario. Es todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento productivo del agua. No tienen carácter de usuario los consumidores de los servicios vinculados al agua, o los integrantes de las Juntas de Abastecimiento de Agua Potable o de las Juntas de Riego.

Utilización de aguas residuales tratadas. Hace referencia al uso o aprovechamiento productivo de aguas residuales posterior a su tratamiento.

Variables. Son datos que pueden ser medidos, observados, registrados y reportados con cierta periodicidad, relativos al otorgamiento de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de aguas; derivados del ejercicio de las autorizaciones otorgadas así como de características propias de los distintos usos, aprovechamientos y sectores usuarios.

Vertiente. Declive de la superficie terrestre por donde corren o pueden correr las aguas.

Artículo 4.– Grupos de variables.– Las variables según su información se agrupan de la siguiente manera:

- a) De Identificación. Corresponden a la información básica de cada titular de una autorización.
- b) De Ubicación. Corresponden a la información relacionada con la ubicación del recurso a ser autorizado.
- c) De Tipo de Uso y Aprovechamiento. Corresponden a la información relativa a cada tipo de uso y aprovechamiento, sus condiciones específicas y desagregación, de ser el caso.
- d) De Gestión de autorizaciones. Corresponden a la información de los trámites administrativos relativos a cada titular.
- e) De Usuario. Corresponden a la información relativa y específica de cada usuario.

Artículo 5.– Tipos de variables y parámetros por periodicidad de reporte.– Las variables y parámetros de uso y aprovechamiento según la periodicidad de reporte serán:

- De autorización. Es información básica y generalmente constante en el tiempo, que permite conocer y medir la demanda; y, evaluar la gestión del recurso hídrico a partir de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua. Para la generación de parámetros de este tipo se considerarán los literales a) a la d) del Artículo 4 de la presente regulación.
- De utilización. Es información variable en el tiempo, que permite medir la demanda y evaluar la gestión de los usuarios en relación con el uso y el aprovechamiento productivo del agua, que además permitirá determinar criterios diferenciadores para la fijación de tarifas. Para la generación de parámetros de este tipo se considerarán el literal e) del Artículo 4 de la presente regulación.

Artículo 6.– Levantamiento de información.– A efectos del correcto levantamiento, estandarización y entrega de la información de los diferentes titulares de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, la Autoridad Única del Agua y sus unidades desconcentradas, deberán remitirse a la presente regulación, así como a la documentación que para el efecto emita la Autoridad Única del Agua.

Artículo 7.– Registro de Variables.– Las variables serán registradas por la Autoridad Única del Agua en el Registro Público del Agua a partir de la información que se levante dentro del proceso de otorgamiento de autorizaciones.

Artículo 8.– Gestión de la Información.– La recopilación y gestión de la información hídrica de carácter técnico y administrativo registrada en el Registro Público del Agua relacionada con las variables y parámetros establecidos en esta Regulación, será responsabilidad de la Autoridad Única del Agua.

El cálculo, la evaluación y la difusión de los indicadores y aquellos que se determinen pertinentes, serán de responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Artículo 9.– Acceso al Registro Público del Agua.– La Autoridad Única del Agua garantizará el acceso a la información registrada en el Registro Público del Agua a la Agencia de Regulación y Control del Agua, según lo menciona el Art. 13 del reglamento de la LORHUyA.

CAPITULO II

INDICADORES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE AUTORIZACIÓN - ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO DE AGUAS

Artículo 10.– Variables y Parámetros de los indicadores de autorización.– Las variables y parámetros de los indicadores de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de aguas superficiales, subterráneas y residuales tratadas se establecen y describen en las tablas 1 y 2 de la presente regulación.

Tabla 1: Variables de Autorización

Tipo de Variable	Unidad	Nombre de Variable
Gestión de autorizaciones	dd/mm/aa	Fecha/Inscripción
	dd/mm/aa	Fecha(Inicio)/Autorización
	dd/mm/aa	Fecha(Fin)/Autorización
	Nominal	Actualización
	USD	Tarifa/Anual(dólares)
Identificación	Nominal	Nombre/Autorizado
	Nominal	Representante
	Numérico	Cedula/RUC
	Numérico	Teléfono
	Nominal	Dirección/Autorizado
	Nominal	EMAIL
	Nominal	Grupo/Autorizado
Tipo de uso y aprovechamiento	Nominal	Nom/Aprovechamiento
	Nominal	Nom/Fuente
	Nominal	Nom/Uso
	Nominal	Consuntivo
Ubicación	Nominal	Nom/DH
	Nominal	Nom/CZonal
	Nominal	Nom/Prov
	Nominal	Nom/Can
	Nominal	Nom/Parr
	Nominal	Tip/Parr
	Alfanumérico	C/PFAFSTETTER
	Numérico	Cota(msnm)
	Numérico	Coordenada/Este(x)
	Numérico	Coordenada/Norte(y)
	Nominal	Sitio/Captación
De usuario	Nominal	Población/Actual
	ha	Área/Regada
	l/s/ ha (litros/segundo/hectárea)	Dosis/Riego
	Nominal	Tipo/Riego
	Dd/mm/aa	Fecha/Obligación/Pago
	USD	Monto (Dólares)
	USD	Comprob/EPA
	Nominal	Tipo de medidor
	Nominal	Tipo de Infraestructura Hidráulica

Fuente: Banco Nacional de Autorizaciones – SENAGUA

*Los detalles se encuentra en el anexo de variables de autorización

Tabla 2: Parámetros de autorización

Tipo de Variable	Unidad	Parámetro
Tipo de uso y aprovechamiento	Número de autorizaciones	Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de autorizaciones	Número de autorizaciones solicitadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de Autorizaciones	Número de autorizaciones tramitadas del tipo e dentro del respectivo año
	litros/segundo	Caudal otorgado en autorizaciones de uso de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
De usuario	ha	Área de influencia total del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de consumidores	Número total de consumidores beneficiarios finales del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de consumidores	Número total de consumidores beneficiarios futuros del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	USD	Costos asociados a la prestación/utilización del servicio del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	litros/segundo	Caudal total medido anual para todos los tipo de fuente para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
Gestión de autorizaciones	Número de titulares	Número total de titulares que cuentan con pago actualizado del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de titulares	Número total de titulares que actualizaron la información del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	USD	Tarifa anual pagada en las autorizaciones otorgadas relacionada al respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento

Fuente: Banco Nacional de Autorizaciones – SENAGUA

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

*Los detalles se encuentra en el anexo de parámetros de autorización

Artículo 11.– Indicadores de uso y aprovechamiento de autorización.– Los indicadores para la planeación y gestión integral de los recursos hídricos sobre autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de aguas superficiales, subterráneas, residuales tratadas e indicadores agregados, se establecen y se describen en la tabla 3 de la presente regulación.

Tabla 3: Indicadores de autorización

Indicador	Temporalidad	Fórmula	Descripción
Nivel de otorgamiento	Semestral	Número de autorizaciones solicitadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento / Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento	Evalúa el nivel de otorgamiento en las autorizaciones de usos y aprovechamiento
Nivel de caudal otorgado	Semestral	Caudal otorgado en autorizaciones de uso de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para cada uno los tipo i de uso y aprovechamiento / Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para cada uno de los tipos i de uso y aprovechamiento	Evalúa el caudal promedio por autorización otorgada; además permite identificar concentraciones de caudal en determinados tipos de uso y aprovechamientos
Caudales otorgados por usuario	Anual	Número total de consumidores beneficiarios finales del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento / Caudal otorgado en autorizaciones de uso de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento	Evalúa el nivel de uso y aprovechamiento per cápita para fines de comparabilidad y redistribución
Nivel de actualización de información	Anual	Número total de titulares que actualizaron la información del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento / Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento	Evalúa la gestión administrativa de la información

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

*Los detalles se encuentra en el anexo de indicadores de autorización

CAPITULO III

INDICADORES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE UTILIZACIÓN DEL RECURSO HÍDRICOS PARA MEDIR Y EVALUAR LA EFICIENCIA PARTICULAR DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Variables y Parámetros de los indicadores de utilización.- Las variables y parámetros de los indicadores de utilización asociados a la información del uso y aprovechamiento que genera el titular de una autorización se establecen y describen en la tabla 4 de la presente Regulación.

Tabla 4: Variables y parámetros de utilización

Unidad	Variable	Parámetro	Tipo de uso/aprovechamiento	Descripción
m ³ /año	Volumen anual de agua captado	Volumen de agua del tipo Y para el tipo de uso j	Todos los uso y/o aprovechamientos	Cantidad de agua medida en la captación del año vencido
# de trabajadores/año	Número de trabajadores pagados (sueldo, jornal, comisión, etc.) durante el año c	Número de trabajadores pagados (sueldo, jornal, comisión, etc.) durante el año c para el tipo de uso j	Todos los uso y/o aprovechamientos	Cantidad de personas remuneradas que intervienen en la actividad
m ³ /año	Volumen de agua procesada (distribuida) durante el año c para consumo humano	Volumen de agua procesada (distribuida) del tipo Y durante el año c para consumo humano	Consumo Humano	Cantidad de agua potable que se distribuye a la red.
m ³ /año	Volumen de agua facturada durante el periodo para consumo humano	Volumen de agua facturada del tipo Y durante el año c para consumo humano (aplicable a prestadores públicos y comunitarios)	Consumo Humano	Cantidad de agua potable que se factura de forma efectiva
# de Conexiones	Número de conexiones domiciliarias de agua potable	Número de conexiones domiciliarias de agua potable (aplicable a prestadores públicos y comunitarios)	Consumo Humano	Cantidad de conexiones domiciliarias
ha	Área regada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Área regada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Riego para soberanía alimentaria	Extensión de tierra para el cultivo de productos
ha	Área cultivada/usada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Área cultivada/usada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Riego para soberanía alimentaria	Extensión de tierra para el cultivo de productos
Tipo	Tipo de suelo cultivado para soberanía alimentaria	Tipo de suelo cultivado para soberanía alimentaria	Riego para soberanía alimentaria	Tipo de suelo utilizado para el cultivo de productos
si/no	Forma parte de la Economía popular y Solidaria	Forma parte de la Economía popular y Solidaria	Riego / Riego Productivo	Organizaciones destinadas a prácticas asociativas y solidarias diferentes a las de mercado

Kg	Producción de alimentos para soberanía alimentaria (tipo principal de producto)	Producción de alimentos para soberanía alimentaria por tipo principal de producto p	Riego para soberanía alimentaria	Cantidad de producto generado, medido por peso
Nominal	Conservación en la fuente	Conservación en la fuente por tipo de actividad de conservación f	Todos los uso y/o aprovechamientos	Se entiende por aquellas acciones o medidas que se deben implementar para la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico en el tiempo y espacio
varias	Cantidad/Volumen de Producción	Cantidad/Volumen de producción del tipo de aprovechamiento agropecuario ii medido en la unidad u de producción	Todos los uso y/o aprovechamientos	Cuantificación del producto total obtenido a partir de la actividad en el año vencido
# de visitantes	Total de visitantes/turistas de atracciones	Total de visitantes/turistas de atracciones	Turismo	Número de visitantes/turistas al establecimiento a año vencido
GHz/año	Energía Producida en el año	Generación Hidroeléctrica	Hidroelectricidad	Cantidad de energía generada

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

*Los detalles se encuentra en el anexo de variables y parámetros de utilización

Artículo 13.– Indicadores de uso y aprovechamiento de utilización.- Serán indicadores de uso y aprovechamiento productivo de aguas que permiten conocer, medir y evaluar la gestión particular de los usuarios en relación con el uso o aprovechamiento del agua, los que se establecen y describen en la tabla 5 de la presente Regulación.

Tabla 5: Indicadores de utilización

Nombre del indicador	Unidad	Periodicidad	Fórmula	Descripción
Relación Producto por unidad de volumen captado	unidades, kg, l / m3	Anual	Cantidad de producción; volumen de unidades producidas / Volumen de agua captado	Evalúa la cantidad de producto obtenido por metro cúbico de agua captado para su producción
Razón de volumen facturado	m3 / año	Anual	Volumen de agua facturada / volumen de agua distribuida	Evalúa la eficiencia en cuanto al volumen de agua contabilizada
Razón de volumen distribuido	m3 / año	Anual	Volumen de agua distribuida / volumen de agua captada	Evalúa la eficiencia de uso del recurso desde la fuente hasta la distribución
Razón de aprovechamiento para soberanía alimentaria	ha	Anual	Área regada en producción de alimentos para soberanía alimentaria / Área cultivada/usada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Evalúa la cobertura del sistema de riego por extensión de tierra usada en la producción para soberanía alimentaria
Razón de volumen de agua captada y autorizada	m3/año	Anual	Volumen de agua captada medida / volumen de agua autorizada	Evalúa la eficiencia en la utilización del recurso hídrico por tipo de uso y aprovechamiento

Elaborado por: Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

*Los detalles se encuentra en el anexo de indicadores de utilización

Artículo 14.– Reporte de Variables para los indicadores de utilización.- La Autoridad Única del Agua podrá solicitar a los titulares de autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo del agua, información sobre la utilización del agua utilizada. El reporte de esta información se realizará a través del Registro Público del agua, o mediante el diligenciamiento y presentación ante la respectiva autoridad de Demarcación Hidrográfica o el Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano, en los formularios que la Autoridad Única del Agua destine para ello.

Artículo 15.– Módulo de consumo.- A partir de los indicadores de utilización la Autoridad Única del Agua podrá establecer y precisar Módulos de Consumo que serán adoptados para el otorgamiento o modificación de autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo de aguas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.– Plazo de recopilación y gestión de la información hídrica para variables, parámetros e indicadores de autorización.- El inicio de la recopilación y gestión de la información hídrica de autorización se realizará a partir de tres meses desde la aprobación de la presente regulación; esto con el fin de que la Autoridad Única del Agua implemente los cambios en los procedimientos que considere pertinentes.

SEGUNDA.– Plazo de recopilación y gestión de la información hídrica para variables, parámetros e indicadores de utilización.- El inicio de la recopilación y gestión de la información hídrica de utilización se realizará a partir de seis meses posteriores a la aprobación de la presente regulación, tiempo en el cual la Autoridad Única del Agua deberá establecer los criterios de priorización para solicitar información relacionada con el uso y aprovechamiento del recurso en ejercicio de la autorización, en la periodicidad, por los medios y bajo las condiciones que se determine.

TERCERA.- Hasta que se cuente con el Registro Público del Agua, la Autoridad Única del agua analizará, procesará y reportará las variables, parámetros e indicadores disponibles en los sistemas de información actuales.

Vigencia.- La presente Regulación rige a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de julio de 2016.

f).- Mgs. Alexis Sánchez, Presidente del Directorio; Eco. Jorge Estrella, Delegado del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, Miembro del Directorio; Ing. Diego Serrano Cisneros, Delegado Permanente Alternativo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Miembro del Directorio; e, Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA, Secretario del Directorio.

Agencia de Regulación y Control del Agua.- Dirección Asesoría Jurídica.- Copia certificada.- f.) Ilegible.

 Agencia de Regulación y Control del Agua		ANEXO DE VARIABLES DE AUTORIZACIÓN	
Tipo de Variable	Unidad	Nombre de Variable	Descripción
GESTIÓN DE AUTORIZACIONES	DD/MM/AA	Fecha/Inscripción	Fecha en la que se dio paso a la inscripción del proceso. Ejemplo(02/02/ 2016)
	DD/MM/AA	Fecha(Inicio)/Autorización	Fecha, DD/MMM/AAAA, en el que se inicia la aplicación O VIGENCIA LEGAL de la AUTORIZACIÓN; (Se considerará la fecha de la emisión de la resolución pertinente que se ejecutó).
	DD/MM/AA	Fecha(Fin)/Autorización	Fecha, DD/MMM/AAAA, en el que FINALIZA la VIGENCIA de la AUTORIZACIÓN.
	NOMINAL	Actualización	Realizó actualización de la información en el último año respecto de la información inicial detallada en su documento de autorización --- (si/no)
	USD	Tarifa/Anual(dólares)	Valor, en USD, correspondiente a la TARIFA ANUAL (Art. 73 del Reglamento), que señala la Autorización. El agua para consumo humano y doméstico no está sujeto a tarifa alguna, excepto en los casos donde se exceda la cantidad mínima vital determinada, sobre la cual se deberá cancelar la tarifa que corresponda. Se exceptúan del pago de tarifa los portadores de derechos colectivos y los prestadores comunitarios de servicios que reciben caudales inferiores a 5 l/s y que estén vinculados a la producción para soberanía alimentaria.
	NOMINAL	Nombre/Autorizado	Nombre de la Persona/Organismo/Institución al que se otorga la Autorización
	NOMINAL	Representante	Nombre del Representante Legal del Usuario
	NUMÉRICO	Cédula/RUC	Número de Cédula o del RUC del Usuario Actualizada
	NUMÉRICO	Teléfono	Número telefónico del Usuario (Convencional y/o Celular)
	NOMINAL	Dirección/Autorizado	Dirección domiciliaria del Usuario
TIPO DE USO Y APROVECHAMIENTO	NOMINAL	EMAIL	Correo electrónico del Usuario o del Representante Legal
	NOMINAL	Grupo/Autorizado	Nombre del grupo de usuarios, tal cual se detalla en la hoja descripción de grupo de concesionarios (mientras SENAGUA actualiza conforme a la nomenclatura de la Ley vigente).
	NOMINAL	Nom/Aprovechamiento	Se entienden como aprovechamientos los definidos en la regulación DIR-ARCA-RG-004-2016: Consumo Humano, Riego que garantice la soberanía alimentaria, Riego, Riego Productivo, Hidroelectricidad, Industrial, Envasado de agua, Turismo, Otras actividades productivas.
	NOMINAL	Nom/Fuente	Nombre del tipo de agua: Superficial, Subterránea, Lluvia o Residual Tratada; más el Nombre del tipo de fuente: ACEQUIA, CANAL, DRENAJES, ESTEROS, GALERÍAS, LAGO, LAGUNA, MAR, OTROS, POZO, QUEBRADA, RÍO, REMANENTES, VERTIENTES, DESHIELOS, AGUAS SERVIDAS, CIÉNEGAS/ PANTANOS/HUMEDALES.
	NOMINAL	Nom/Usos	De acuerdo al Art. 88 de la Ley se consideran como usos: consumo humano, riego para soberanía alimentaria, abrevadero de animales para soberanía alimentaria, acuicultura para soberanía alimentaria (no producción a nivel industrial) y según el Art. 91 también se considera el uso recreacional y deportivo
	NOMINAL	Consumtivo	Usos Consumtivos UC No Consumtivos UNC

	NOMINAL	Nom/DH	Nombre de la Demarcación Hidrográfica actual en la que se encuentra el punto de captación, con su nomenclatura específica.	
	NOMINAL	Nom/CZonal	Nombre del Centro Zonal en el que se ubica el punto de captación.	
	NOMINAL	Nom/Prov	Nombre de la PROVINCIA donde se ubica la B.T. (Captación) (Según INEC)	
	NOMINAL	Nom/Can	Nombre del CANTÓN donde se ubica la B.T. (Captación) (Según INEC).	
	NOMINAL	Nom/Parr	Nombre de la PARROQUIA donde se ubica la B.T. (Captación) (Según INEC)	
UBICACIÓN	NOMINAL	Tip/Parr	Tipo de parroquia: (Urbana: CABECERA CANTONAL); Rural(Parroquias en general)	
	ALFANUMÉRICO	C/PFAFSTETTER	Código de Pfafstetter, se ingresará hasta el nivel cinco.	
	NUMÉRICO	Cota(msnm)	Valor en m.s.n.m., de la altura geográfica a la que se encuentra la B.T. o fuente hídrica de captación	
	NUMÉRICO	Coordenada/este(x)	Valor en m. E (UTM WGS84 17S), de la coordenada geográfica Este a la que se encuentra la B.T. o fuente hídrica de captación	
	NUMÉRICO	Coordenada/Norte(y)	Valor en m. N (UTM WGS84 17S), de la coordenada geográfica Este a la que se encuentra la B.T. o fuente hídrica de captación	
	NOMINAL	Sitio/Captación	Nombre del Sitio geográfico, descriptivo, donde se ubica la B.T. (Sector, comunidad, barrio, junto a la iglesia...)	
	NOMINAL	Población/Actual	Número de personas que conforman la población actual, al momento de la inspección técnica.	
	ha (hectáreas)	Área/Regada	Valor numérico, en Hectáreas, del área beneficiaria de RIEGO. Solo el uso RIEGO contendrá este valor.	
	l/s/ha (litros/segundo/hectárea)	Dosis/Riego	Valor de los Tipos de Dotaciones de Riego (DR); Valor numérico utilizado por el perito técnico para el cálculo del caudal requerido en el uso de riego, en l/s/ha.	
	NOMINAL	Tipo/Riego	Tipo de riego (GRAVEDAD, GOTEO, ASPERSIÓN, OTROS)	
DE USUARIO	DD/MM/AA	Fecha/Obligación/Pago	Fecha, DD/MMM/AAAA, en el que se inicia el PERIODO DE PAGO de la tarifa anual que se señala en la resolución de la concesión/autorización. Puede ser anterior a la fecha de emisión de la resolución respectiva, o posterior a la misma.	
	USD	Monto (Dólares)	Valor, en USD, de la DEUDA total, al momento o al 31/dic/año en curso, que tiene el usuario por no pagar oportunamente.	
	USD	Comprob/EPA	Número o Referencia del Comprobante de pago de la tarifa anual que se entrega al usuario por de la EPA.	
	NOMINAL	Tipo de medidor	Definir el tipo de medición de caudales el usuario dispone en la captación (Velocidad, presión diferencial, vórtice, volumétrico, ultrasónico, electromagnético, vertederos, canal parshall)	
	NOMINAL	Tipo de Infraestructura Hidráulica	Referirse al documento "Estrategias para la conformación del Banco Nacional de Autorizaciones"	

ANEXO DE PARÁMETROS DE AUTORIZACIÓN



Tipo de Variable	Unidad	Variable base	Descripción	Variable de cruce 1	Variable de cruce 2	Parámetro
TIPO DE USO Y APROVECHAMIENTO	Número de autorizaciones	AUTORIZACIONES OTORGADAS	Actos administrativos expedidos por la Autoridad Única del Agua, Art. 87 de la LORHUA	Todos los tipos Y de agua	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número de autorizaciones otorgadas, dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de autorizaciones	AUTORIZACIONES SOLICITADAS	Autorizaciones solicitadas para el uso y aprovechamiento	Todos los tipos Y de agua	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número de autorizaciones solicitadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Autorizaciones	NÚMERO DE AUTORIZACIONES TRAMITADAS DEL TIPO E	Autorizaciones tramitadas	Todos los tipos Y de agua	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número de autorizaciones tramitadas del tipo e dentro del respectivo año
	litros/segundo	CAUDAL OTORGADO EN LAS AUTORIZACIONES DE USO DE AGUA	Valor, en l/s, permanente, constante en la resolución de la autorización.	Todos los tipos Y de agua	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Caudal otorgado en autorizaciones de uso de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	ha	ÁREA DE INFLUENCIA DEL SERVICIO	Valor numérico, en Hectáreas, del área beneficiaria por el uso o aprovechamiento	---	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Área de influencia total del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de consumidores	CONSUMIDORES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO	Beneficiarios del servicio por uso o aprovechamiento	---	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número total de consumidores beneficiarios finales del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de consumidores	CONSUMIDORES BENEFICIARIOS FUTUROS DEL SERVICIO	Beneficiarios del servicio por uso o aprovechamiento para el periodo de diseño	---	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número total de consumidores beneficiarios futuros del servicio para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	USD	INGRESOS DIRECTOS	Ingresos producto de la actividad involucrada en el uso y aprovechamiento	Todos los tipos Y de agua	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Ingresos directos totales producto de la prestación/utilización del servicio del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	USD	COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN/UTILIZACIÓN DEL SERVICIO	Costos considerados	Todos los tipos Y de agua	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Costos asociados a la prestación/utilización del servicio del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	litros/segundo	CAUDAL MEDIDO	Valor, en l/s, reportado por el usuario en base a la lectura del medidor.	Todos los tipos de fuente f	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Caudal total medido anual para todos los tipo de fuente para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
GESTIÓN DE AUTORIZACIONES	Número de titulares	TITULARES QUE CUENTAN CON PAGO ACTUALIZADO	Usuarios que cuentan con obligaciones de pago actualizado por uso y	---	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número total de titulares que cuentan con pago actualizado del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	Número de titulares	TITULARES QUE ACTUALIZARON LA INFORMACIÓN	Usuarios que previo al pago actualizan información referente a la autorización	---	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Número total de titulares que actualizaron la información del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
	USD	TARIFA ANUAL	Valor cancelado en las autorizaciones otorgadas	---	Todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Tarifa anual pagada en las autorizaciones otorgadas relacionada al respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipo i de uso y aprovechamiento
CATEGORIZACIÓN DE SUBÍNDICES						
				Uso tipo i		
				Consumo Humano		
				Riego para Soberanía Alimentaria		
				Riego productivo		
				Turismo		
				Hidroelectricidad Industrial		
				Envasado de Agua		
				Otras Actividades Productivas		

		ANEXO DE INDICADORES DE AUTORIZACIÓN		
Indicador	Temporalidad	Fórmula	Descripción	
NIVEL DE OTORGAMIENTO	SEMESTRAL	Número de autorizaciones solicitadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipos i de uso y aprovechamiento / Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Evalúa el nivel de otorgamiento en las autorizaciones de usos y aprovechamiento	
NIVEL DE CAUDAL OTORGADO	SEMESTRAL	Caudal otorgado en autorizaciones de uso de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para cada uno los tipos i de uso y aprovechamiento / Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para cada uno de los tipos i de uso y aprovechamiento	Evalúa el caudal promedio por autorización otorgada; además permite identificar concentraciones de caudal en determinados tipos de uso y aprovechamientos	
CAUDALES OTORGADOS POR USUARIO	ANUAL	Número total de consumidores beneficiarios finales del servicio para todos los tipos i de uso y aprovechamiento / Caudal otorgado en autorizaciones de uso de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Evalúa el nivel de uso y aprovechamiento per cápita para fines de comparabilidad y redistribución	
RELACIÓN VOLUMEN MEDIDO Y CAUDAL OTORGADO TRANSFORMADO A VOLUMEN ANUAL	ANUAL	Volumen total medido anual para todos los tipos de fuente para todos los tipos i de uso y aprovechamiento / Caudal (transformado a volumen anual) otorgado en autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Evalúa la eficiencia en la utilización del recurso hídrico por tipo de uso y aprovechamiento	
NIVEL DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	ANUAL	Número total de titulares que actualizaron la información del tipo de agua Y para todos los tipos i de uso y aprovechamiento / Número de autorizaciones otorgadas dentro del respectivo año del tipo de agua Y para todos los tipos i de uso y aprovechamiento	Evalúa la gestión administrativa de la información	
DIR-ARCA-RG-005-2016				

ANEXO DE VARIABLES Y PARÁMETROS DE UTILIZACIÓN						
Variable base	Descripción	Unidad	Tipo de uso/aprovechamiento	Variable de cruce 1	Variable de cruce 2	Parámetro
Volumen anual de agua captado	Cantidad de agua medida en la captación del año vencido	m ³ /año	Todos los uso y/o aprovechamientos	Tipo Y de agua	Tipo de uso j	Volumen de agua del tipo Y para el tipo de uso j
Número de trabajadores pagados (sueldo, jornal, comisión, etc.) durante el año c	Cantidad de personas remuneradas que intervienen en la actividad	# de trabajadores/año	Todos los uso y/o aprovechamientos		Tipo de uso j	Número de trabajadores pagados (sueldo, jornal, comisión, etc.) durante el año c para el tipo de uso j
Volumen de agua procesada (distribuida) durante el año c para consumo humano	Cantidad de agua potable que se distribuye a la red.	m ³ /año	Consumo Humano	Tipo Y de agua		Volumen de agua procesada (distribuida) del tipo Y durante el año c para consumo humano
Volumen de agua facturada durante el periodo para consumo humano	Cantidad de agua potable que se factura de forma efectiva	m ³ /año	Consumo Humano	Tipo Y de agua		Volumen de agua facturada del tipo Y durante el año c para consumo humano (aplicable a prestadores públicos y comunitarios)
Número de conexiones domiciliarias de agua potable	Cantidad de conexiones domiciliarias	# de Conexiones	Consumo Humano			Número de conexiones domiciliarias de agua potable (aplicable a prestadores públicos y comunitarios)
Área regada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Extensión de tierra para el cultivo	ha	Riego para soberanía alimentaria			
Área cultivada/usada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Extensión de tierra para el cultivo	ha	Riego para soberanía alimentaria			Área cultivada/usada en producción de alimentos para soberanía alimentaria
Tipo de suelo cultivado para soberanía alimentaria	Tipo de suelo utilizado para el cultivo	Tipo	Riego para soberanía alimentaria			Tipo de suelo cultivado para soberanía alimentaria
Forma parte de la Economía popular y Solidaria	Organizaciones destinadas a prácticas asociativas y solidarias diferentes a las de mercado	si/no	Riego		Tipo de uso/aprovechamiento j	Forma parte de la Economía popular y Solidaria
Producción de alimentos para soberanía alimentaria (tipo principal de producto)	Cantidad de producto generado, medido por peso	kg	Riego para soberanía alimentaria	Tipo de producto principal p		Producción de alimentos para soberanía alimentaria por tipo principal de producto p
Conservación en la fuente	Se entiende por aquellas acciones o medidas que se deben implementar para la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico en el tiempo y espacio	Nominal	Todos los uso y/o aprovechamientos	Tipo de actividad de conservación	Tipo de uso/aprovechamiento j	Conservación en la fuente por tipo de actividad de conservación f
Cantidad/Volumen de Producción	Cuantificación del producto total obtenido a partir de la actividad en el año vencido	varias	Todos los uso y/o aprovechamientos	Tipo de Aprovechamiento agropecuario ii	Tipo u de unidad de producción	Cantidad/Volumen de producción del tipo de aprovechamiento agropecuario ii medido en la unidad u de producción
Total de visitantes/ turistas de atracciones	Número de visitantes/turistas al establecimiento a año vencido	# de visitantes	Turismo			Total de visitantes/ turistas de atracciones
Energía Producida en el año	Cantidad de energía generada	GWh/año	Hidroelectricidad			Generación Hidroeléctrica

ANEXO INDICADORES DE UTILIZACIÓN					
		Agencia de Regulación y Control del Agua			
Nombre del indicador	Unidad	Periodicidad	Fórmula	Descripción	
Relación Producto por unidad de volumen captado	Unidades, kg. l / m ³	ANUAL	Cantidad de producción; volumen de unidades producidas / Volumen de agua captado	Evalúa la cantidad de producto obtenido por metro cúbico de agua captado para su producción	
Razón de aprovechamiento para soberanía alimentaria	ha (hectáreas)	ANUAL	Área regada en producción de alimentos para soberanía alimentaria / Área cultivada/usada en producción de alimentos para soberanía alimentaria	Evalúa la cobertura del sistema de riego por extensión de tierra usada en la producción para soberanía alimentaria	
DIR-ARCA-RG-005-2016					

RAZÓN: Siento por tal, que las veintisiete (27) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de Directorio Nro. **DIR-ARCA-004-2016** de 25 de julio de 2016 y de las regulaciones nacionales **DIR-ARCA-RG-004-2016** denominada “AUTORIZACIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO DE AGUA” Y **DIR-ARCA-RG-005-2016** denominada “PARÁMETROS E INDICADORES DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA”, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D.M., Quito, 26 de agosto de 2016.

f.) Ab. Verónica Granda González, Directora de Asesoría Jurídica (s), AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

**JUEZ PONENTE: DRA. LIZBETH MARISOL RON
CADENA**

**CITACION JUDICIAL PARA AL PRESUNTO
DESAPARECIDO SEÑOR HUGO SERGIO GIANINI
IÑIGUEZ**

-EXTRA CTO-

JUICIO N° 17230-2016-13501

**ACTORA: PIEDRA COSTALES YOHANNA ALBERTINA
DEMANDADO: HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ**

TRÁMITE VOLUNTARIO

**OBJETO: SE DECLARE LA PRESUNCIÓN
DE LA MUERTE DEL PADRE DE MI HIJA,
SEÑOR HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ**

CUANTIA: INDETERMINADA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA
DE PICHINCHA.-** Quito, miércoles 10 de agosto del
2016, las 15h52.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la
presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de
Jueza encargada del despacho del Dr. Francisco Chacón
Ortiz, mediante de Acción de Personal N° 5542-DP17-
2016-VS., de esta Unidad Judicial Civil con sede en el
Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Por cuanto
la accionante ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto
inicial, se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por
la señora Yohanna Albertina Piedra Costales, de declaratoria
de presunción de muerte del ciudadano Hugo Sergio Gianini
Iñiguez, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142
y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP);
en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el
parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de
la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica
y admite a trámite mediante procedimiento voluntario, en
concordancia con el Art. 334 del COGEP.- SEGUNDO:
Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto
desaparecido HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ, en la
forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código
Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los
periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad
de Quito y en la ciudad de Baños. Las citaciones deberán
hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada
dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial.
Por secretaria confíerese el correspondiente extracto.
TERCERO.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa
con la Unidad Especializada en Investigación de Personas
Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá
exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario.
CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en
la demanda y en la aclaración a la demanda. QUINTO.

Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado
para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus
abogados patrocinadores. Actúe el Dr. Paul Andrés Tapia,
en calidad de Secretario. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Lo que comunico para los fines legales, previniendo de la
obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo
electrónico para recibir sus futuras notificaciones.

f.) Dr. Paul Andrés Tapia, Secretario de la Unidad Judicial
Civil.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CITACIÓN JUDICIAL A MANUEL MESIAS
BENAVIDES.

EXTRACTO JUDICIAL

JUICIO: Ordinario (Declaratoria de muerte
presunta) No. 17230-2016-14065

ACTORES: ELSA LILY VILLACÍS
BATALLAS, EN CALIDAD DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA COMPAÑÍA BAYER S.A.

DEMANDADOS: MANUEL MESIAS BENAVIDES.

OBJETO: En auto de fecha 23 de agosto del 2016 las
15h14 se aprueba y ordena que se cite con un extracto de
la demanda al presunto desaparecido MANUEL MESIAS
BENAVIDES, en la forma establecida en la regla segunda
del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro
Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que
se editan en la ciudad de Quito.

TRÁMITE: Ordinario

FUNDAMENTO LEGAL Art. 67 del Código Civil

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA.** Quito, martes 23 de
agosto del 2016, las 15h14. VISTOS.- Agréguese al proceso

el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior, se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Manuel Mesías Benavides, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento voluntario, en concordancia con el Art. 334 del COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MANUEL MESÍAS BENAVIDES, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaria confírase el correspondiente extracto. TERCERO.- Cuéntese en la instanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. QUINTO. Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. F) Dra. Celma Cecilia Espinoza Venegas. Jueza.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

f.) Abg. Paúl Vera Mendoza, Secretario Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

(1ra. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL
Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

JUCIO: ESPECIAL- MUERTE PRESUNTA
N° 23331-2015-02798

ACTORA: LUZ MELIDAMARCHAN TACURI

DEMANDADO: ISMAEL VARGAS MORA

JUEZ: DR. GUSTAVO RAMOS HIDALGO

SECRETARIA: AB. JESSICA ANDRADE
ENRIQUEZ

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, jueves 5 de noviembre del 2015, las 09h35. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Fiscales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con asiento en el cantón Santo Domingo, a quien se le oír con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2ª.- del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensora.- Actúe la Ab. Jessica Andrade Enríquez, en calidad de la Secretaria de esta Unidad Judicial. Hágase saber, f).- Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo.

PETICION:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL Y LABORAL DE SANTO DOMINGO LUZ MÉLIDA MERCHÁN TACURI portadora de la cédula de ciudadanía N° 170340188-3, de estado civil casada, de setenta y tres años de edad, de profesión Asistente de hogar, domiciliada y residente en esta ciudad en la Parroquia Rural El Esfuerzo barrio Mariscal calles Eudomilia Piedra y calle "B" esquina, comparezco ante usted con la siguiente demanda:

PRIMERO.-La designación del Juez ante quien se propone esta demanda por el presente queda realizada.

SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y mas generales de la ley también están indicados.

TERCERO.- El demandado

El demandado respondía a los nombres de, **ISMAEL VARGAS MORA** de nacionalidad colombiano portador de la Cédula de Identidad N° 170254540; ignorando el domicilio que tenga en la actualidad, por las razones que a continuación manifestaré, pero que lo tuvo en vida en esta ciudad Parroquia Rural LUZ DE AMÉRICA entrada al Esfuerzo sector la Y del Mirador del Baba de esta ciudad. Con quien procreamos una hija que ya es mayor de edad, así también por el corto tiempo de convivencia no obtuvimos bienes materiales.

CUARTO.-Antecedentes

a.- El día 6 de marzo del 1972, mi cónyuge que respondía al nombre de ISMAEL VARGAS MORA, viajo desde la parroquia El Esfuerzo a la ciudad de Santo Domingo, por transporte terrestre en la cooperativa de transporte Kennedy.

b.- Como es de conocimiento publico de la mayoría de habitantes de mi sector puesto de mi esposo era muy conocido tanto de la parroquia como en Santo Domingo.

c.- Durante todos éstos años he esperado su regreso sin embargo nada he sabido él o de su paradero.

d.- Con el señor ISMAEL VARGAS MORA, contraje matrimonio civil en la ciudad de Santo Domingo, con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta, según consta de la respectiva, partida de matrimonio que acompaño, matrimonio inscrito en el Registro Civil de este Cantón, en el Tomo I, Página 68, Acta 135.

e.- Habiendo transcurrido más de cuarenta y dos años a la fecha y no haber sido encontrado mi cónyuge ISMAEL VARGAS MORA, pese a las continuas búsquedas en hospital morgue que se ha realizadas en forma privada, ni existir dato alguno de ISMAEL VARGAS MORA, se estime que mi cónyuge antes mencionado ha fallecido.

QUINTO.-Petición

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente, luego de que haya transcurrido el tiempo correspondiente desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi cónyuge ISMAEL VARGAS MORA, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Estoy dispuesta a practicar cuanta prueba fuere a menester para justificar mi acción y lo que solicite el Sr. Agente fiscal como representante de Ministerio Público . F) Abg. Shirley Vargas Merchán, Mat. 23-2015-140; f) Luz Mérida Merchán Tacuri, C.C N°1703401883.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales. Previéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) Ab. Jessica Andrade Enríquez, Secretaria de la Unidad Judicial Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(1ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

**REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA
JUICIO NUMERO 1072-2013**

A: público en general. Se les hace saber que esta Unidad Judicial Civil de Cuenca a cargo de la Abg. Lineth Boada Herrera se ha dispuesto el extracto con la providencia recaída es al tenor siguiente:

ACTOR: TORAL AMADOR JORGE ENRIQUE

NATURALEZA: ESPECIAL
 MATERIA: PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA.
 DEMANDADO: GARCIA CARDENAS GALO TEODORO.
 CUANTIA: INDETERMINADA
 Domicilio del actor: Av. Solano y 12 de Abril
 Jueza: Abg. Lineth Boada Herrera
 Secretario (E): Abg. Sebastián Aguirre R.

“juicio n.- 1072-2013. Cuenca, 22 de enero de 2016.-a Las 09h12.- vistos; agréguese a los autos el escrito presentado por el actor, atendiendo lo solicitado procedase a la rehabilitación del ciudadano garcía cardenas galo teodoro, para lo cual se dispone oficiarse a todos los jueces y juezas de la unidad judicial civil de esta ciudad, a fin de que indiquen si la ciudadana antes nombrado tiene obligaciones de dar o hacer; publíquese la solicitud de rehabilitación por la prensa por una sola vez, conforme al art. 597 el c. de p. civil. notifíquese a la compareciente en el lugar señalado y en cuenta la autorización concedida. en cuenta la autorización dada al profesional en derecho casilla judicial y correo electrónico señalado. hágase saber. juicio no 1072-2013 cuenca, 14 de julio de 2016.- las 11h15.- vistos, en consideración a la razón actuarial que antecede y revisadas que han sido las constancias procesales, se rehabilita al cuidado garcía cardenas galo teodoro; disponiéndose se publique en el Registro Oficial y en los periódicos que solicite, se cancela la inscripción de interdicción dispuesta a consecuencia de este trámite en el registro de la propiedad así como las medidas que se hayan dictado en este juicio, debiendo por secretaria oficiarse a los funcionarios correspondientes.- hágase saber:”.- f) Abg. Lineth Boada H. Jueza.

Cuenca, 1 de agosto de 2016.

UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN CUENCA

f.) Abg. Sebastián Aguirre R., Secretario (E).

**UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA
REHABILITACIÓN DE FALLIDO**

Al público en general se le hace saber que en el juicio inventariado con el No. 0160620090201 sumario propuesto por JESSICA MARIUXI DIAZ CONTRERAS (en el proceso que por insolvencia siguiera Jimmy Xavier Coello Regalado) el señor juez de la judicatura Dr. Paúl Serrano Arízaga ha dictado la siguiente providencia:

Cuenca, 24 de Agosto de 2016; las 11h49.-

VISTOS: En lo principal: Al no existir oposición a la solicitud de rehabilitación presentada por la demandada, habiendo cancelado lo adeudado y por no existir más procesos acumulados a este juicio, de conformidad con lo prescrito en los arts. 597 y 598 del CPC, se declara la REHABILITACION de JESSICA MARIUXI DIAZ CONTRERAS, disponiendo que este auto se publique en el Registro Oficial. Oficiese al Registro de la Propiedad de Cuenca, a fin de que se cancele la inscripción de la interdicción inscrita, para lo cual se remitirán a dicha entidad las copias certificadas pertinentes. Se oficiará además a las Oficinas de Migración y a las Instituciones a las que se haya hecho conocer sobre la existencia de este proceso. Hecho, archívese la causa. Notifíquese.- f) Dr. Paúl Serrano Arízaga. JUEZA. RAZON: siento como tal, que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la ley.- Cuenca, de 30 de agosto de 2016. f) Dr. Luis Robles Regalado. SECRETARIO.

Particular que pongo en conocimiento público para los fines legales pertinentes.

Cuenca, 30 de agosto del 2016

f.) Dr. Luis Robles Regalado, Secretario Unidad Judicial Civil Cuenca.

REPUBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: SEGUNDO DAVID TARUPI POZO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0400613865.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO:	ESPECIAL DE INSOLVENCIA N°- 04333-2015-01007
ACTOR:	MARIA INES DEL TRANSITO MEJIA TARUPI GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA FRONTERA DELAFRONT CIA. LTDA
DEMANDADO:	SEGUNDO DAVID TARUPI POZO
PATRIMONIO NEGATIVO:	DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 10.732,66)

RESOLUCIÓN

“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, lunes 25 de abril del 2016, las 09h05.- “VISTOS:... RESUELVE, aceptar la demanda y se declara que el ciudadano SEGUNDO DAVID TARUPI POZO, portador de la cédula de ciudadanía N° 0400613865, ha caído en interdicción, por lo que se lo declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta sentencia en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta Ciudad, Notarías y Registros de la Propiedad de la Provincia del Carchi, Ministerio de Relaciones Laborales, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. NOTIFÍQUESE.” f) Abg. Manuel Alejandro Pozo Lombana.- Juez.

Tulcán, 24 de Junio del 2016

f.) Dra. Yolanda Tobar, Secretaria.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A:	señores JOSEFINA TERESA AMAYA CORONEL, PURA ACASIA AMAYA CORONEL, ACTACULOSO AMAYA CORONEL, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora CARMEN ZOILA CORONEL AVILA y de MERCEDES MARIA CORONEL LEON.
JUICIO:	TRAMITE: Especial-Expropiación. No. 2014-7247.
ACTOR:	HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ PROCURADOR JUDICIAL DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR INMOBILIARIA.
CUANTÍA:	S/ 36.278,77 Treinta y seis mil doscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América, con setenta y siete centavos.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.-

SECRETARIO (E): AB. ANGEL QUILES VARGAS

AUTO DE CALIFICACIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 18 de julio del 2012, las 09h57. Avoco conocimiento en el presente juicio en mérito de la acción de personal No.4397- UARH-JZF el 10 de julio del 2012. Previo a proveer lo solicitado por la parte actora, a fin de precautelar los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y garantizar el debido proceso de las partes procesales, se ordena que el accionante, en el término de tres días, cumpla con justificar que le es imposible determinar la ubicación del domicilio o residencia de la persona demandada señores JOSEFINA TERESA AMAYA CORONEL, PURA ACASIA AMAYA CORONEL, OCTACULOSO AMAYA CORONEL, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora CARMEN ZOILA CORONEL AVILA y de las MERCEDES MARIA CORONEL LEON que se exige para los casos de esta citación excepcional, debiendo demostrar las diligencias realizadas para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el fallo de la Corte Constitucional, publicado en el R.O. 228 de fecha lunes 05 de julio de 2010, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el inciso segundo del Art. 69 del C.P.C Hecho que sea, se proveerá conforme a derecho.- En cumplimiento a lo dispuesto mediante Oficio circular No. 129-DG-CJT-12-SEP y Memorando CJT-2012-0404 de fechas 05 de junio de 2012 y 29 de mayo de 2012, suscritos por el Director General y Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura, respectivamente, que con el carácter de OBLIGATORIO, deberán señalar una dirección de correo electrónico para que reciban sus notificaciones dentro de los procesos judiciales que patrocinan, hasta que sean remplazadas por las que asignará el Consejo de la judicatura a través del Foro de Abogados, en esa virtud se les concede el termino de cinco (5) días para que cumplan con lo dispuesto.- La parte actora en la brevedad posible cumpla con depositar los valores correspondientes a la expropiación en la cuenta de depósitos judiciales No. 21059-009010999994 del Juzgado Quinto de lo civil de Guayaquil, que mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad de Guayaquil. .Notifíquese y Cúmplase.- f.- AB. SALINAS BUENAÑO BECKER JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL. Particular que comunico a usted para los fines de ley. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil viernes 22 de julio del 2016, las 11h49. Agréguese a los autos el escrito presentado por HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ, en su calidad de Procurador Judicial del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector INMOBILIAR.- Para la continuidad de la presente causas se dispone: 1.- Que el Secretario encargado del despacho Ab. Ángel Quiles Vargas, proceda a la elaboración y entrega del extracto de citación ordenado en el auto de calificación de fecha miércoles 18 de julio del 2012, las 09h57; y, en providencia de fecha viernes 26 de junio del 2015, de las 11h40.- 2.- Oficiar al Ing. Hugo del Pozo Barrezueta - Director del Registro Oficial.- 3.- Con las copias proporcionadas por el actor, envíese las diligencias citatorias

a la Oficina de Correos del Ecuador, para que proceda a la citación del Procurador General del Estado en la persona del señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad de Guayaquil, en el edificio donde funciona la misma.- Intervenga el AB. ANGEL QUILES VARGAS, en calidad de Secretario encargado en virtud de la acción de personal No. 5689.- DP09-2016-JS.- Hágase saber.- AB. TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL NORTE. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 31 de agosto del 2016.

f.) Ab. Ángel Quiles V., Secretario, Unidad Judicial Civil de Guayaquil

(1ra. publicación)

R DEL E

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CITACION JUDICIAL AL PRESUNTO DESAPARECIDO

A: SR. DAVID EDUARDO FLORES PEÑA
ACTOR: FLORES TORRES RITA
DEMANDADOS: FLORES PEÑA DAVID EDUARDO
JUICIO: ESPECIAL No. 17230-2016-02979
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO: SE DEMANDA LA PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL SEÑOR DAVID EDUARDO FLORES PEÑA.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTS. 66 y 67 DEL CÓDIGO CIVIL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, lunes 9 de mayo del 2016, las 09h31.-VISTOS: Agréguese el escrito presentado por la parte peticionaria, y cumplido que ha sido lo dispuesto en providencias anteriores. La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA**, que presenta su hija RITA FLORES TORRES, en donde establece que su padre ha desaparecido desde el 10 de febrero del año 2000,

reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta a trámite especial previsto en el párrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA**, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 ocasiones en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su último domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaría extiéndase el correspondiente extracto. 2. Oficiése a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las investigaciones para determinar el paradero de **DAVID EDUARDO FLORES PEÑA**. **CITASE Y NOTIFIQUESE.- F) Dr. Luis Eliecer Jácome Jerez Juez.**

Lo que comunico a usted para los respectivos fines de Ley, previéndoles la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones.

f.) Ab. Glenda Bayas Real, Secretaria de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito (E).

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO CITACION JUDICIAL**

Cítase a Rodrigo Eustorgio Chiriboga Estevez con el siguiente extracto de la demanda que por su muerte presunta ha presentado su cónyuge Carmen María Cruz Córdova, cuyo tenor es el siguiente:

ACTORA: CARMEN MARÍA CRUZ CORDOVA
DEMANDADO: RODRIGO ESTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ
JUICIO: MUERTE PRESUNTA
NUMERO: 17230-2016-00561

PROVIDENCIA INICIAL La que sigue:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito 15 de marzo de 2016; las 9h51.- **VISTOS.-** La petición de Declaración de Presunción de muerte del ciudadano, RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ que presenta su cónyuge, CÁRMEN MARÍA CRUZ CÓRDOVA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Arts. 66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su cónyuge, RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ; que ha hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; se dispone, que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido RODRIGO EUSTORGIO CHIRIBOGA ESTEVEZ, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.- Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No. 911, y en el correo electrónico de su defensora Dra. Romina Estrella Villavicencio.- Encomiéndese al Pool de Ayudantes Judiciales 1 de esta UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL, CONSTITUCIONAL Y DE INQUILINATO, DEL CANTÓN QUITO, DISTRITO METROPOLITANO; que en la sustanciación de esta causa, ayuden a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial, del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguiente dirección electrónica: www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec; Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- **NOTIFÍQUESE.- f).- Dr. Edwin Cevallos Ampudia Juez.**

Lo que comunico y le cito a Usted para los fines legales consiguientes. Para recibir sus posteriores notificaciones sírvase señalar la casilla judicial de un abogado en esta Unidad Judicial o una dirección electrónica, como dispone la ley.

CONSEJO DE LA JUDICATURA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON QUITO.

f.) Ab. Ana Mariela Arcos Guanoluisa, Secretaria.

(2da. publicación)

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**CITACION JUDICIAL A:
HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA**

ACTOR: DRA. NANCY ANATOLA ARTEAGA LOPEZ, PROCURADORA JUDICIAL DE DIEGO EFRAIN ANDRADE HERRERA.

JUICIO: No. 17230-2016-08365

OBJETO: DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARICIÓN.

TRAMITE: ESPECIAL

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 24 de junio del 2016, las 14h22. En virtud del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Civil, mediante reasignación electrónica.- En lo principal, la demanda que antecede es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66, y siguiente del Código Civil.- Cítese a la desaparecida señora HELENA PATRICIA HERNANDEZ HERRERA mediante tres publicaciones en el Registro Oficial; y, a través de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación Nacional de lo que se editan en este Distrito Metropolitano de Quito, “ con intervalo de un mes entre cada dos citaciones”.- Cuéntese con uno de los señores Agente Distritales de Pichincha .- Tómese nota del casillero judicial señalado por la compareciente que lo hace en calidad de Procuradora Judicial, según como consta del documento que se acompaña, la designación de su defensor y la facultad que le concede, para que suscriba cuanto escrito sean necesario, dentro de la presente causa, en defensa de sus intereses.- Agréguese la documentación que se acompaña al libelo inicial, actúe el Dr., Patricio Calderón, en calidad de secretario.- Cítese y Notifíquese.- Notifíquese.- F) DR. FUENTES LÓPEZ CARLOS FRANCISCO, JUEZ.- CERTIFICO.

Lo que comunico para los fines de ley.- CERTIFICO.

f.) Dr. Patricio Calderón, Secretrio de la Unidad Judicial Civil.

(2da. publicación)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO

CITACIÓN JUDICIAL - REGISTRO OFICIAL

JUICIO 2016-00396

A: EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA, se le hace saber que en esta Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Gualaceo, a cargo de la Doctora Eva Pacheco Rodríguez, se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

NATURALEZA:ESPECIAL

MATERIA: MUERTE PRESUNTA

ACTOR: ZHINGRE ANGAMARCA FANNY OFELIA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIA

Juicio 2016-00396.- Gualaceo 15 de Junio de 2016. Las 08h12.- VISTOS:... la demanda presentada por FANNY OFELIA ZHINGRE ANGAMARCA, la misma reúne los requisitos determinados en el artículo 1013 y 67 del Código de Procedimiento Civil, por la que se le califica de clara y completa; en consecuencia se la acepta a trámite, según lo determinado en el Parágrafo 3ro. del Título Segundo del Libro Primero del Código Civil. Cítese al desaparecido señor EUGENIO FABIAN ZHINGRI ANGAMARCA, mediante avisos que se publicarán por tres veces, tanto en un diario de la ciudad de Cuenca y en un diario de circulación nacional y además en el Registro Oficial; debiendo hacerse las publicaciones con un intervalo de más de un mes entre cada dos citaciones, previéndole al citado, que de no comparecer a hacer valer sus derechos, dentro del término correspondiente, contando a partir de la última publicación, previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la regla mencionada, se procederá a declarar su muerte presunta, con los efectos legales pertinentes. Librese el extracto respectivo... Cuéntese con el Fiscal de este cantón Gualaceo, a quien se le notificará mediante uno de los servidores de citaciones y notificaciones. Notifíquese. f) “ILEGIBLE” DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO. OTRA PROVIDENCIA

Juicio No. 2016-00396. Gualaceo, 01 de julio de 2016. Las 10h41.... Atenta a lo solicitado, se dispone que se confiera nuevo extracto conforme se solicita. Notifíquese.- f)"ILEGIBLE" DRA. EVA PACHECO RODRIGUEZ JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE GUALACEO.

Lo que se hace saber para los fines legales pertinentes. A la parte demandada se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial de un abogado y correo electrónico para futuras notificaciones y de que en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Gualaceo, 05 de julio del 2016.

f.) Abg. Richard Serrano C., Secretario, Unidad Judicial Multicompetente, Primera Civil Gualaceo.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON AZOGUES**

EXTRACTO

SE LES HACE SABER QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO UNA DEMANDA EN EL JUICIO POR MUERTE PRESUNTA PLANTEADA POR MARIA CARMEN DELEG LUCERO, LA MISMA QUE EN EXTRACTO ES DEL SIGUIENTE TENOR:

Juicio: N°. 03333-2015-00765

NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

ACTOR: MARÍA CARMEN DELEG LUCERO

DEMANDADO: MANUEL JESUS RIVERA AVENDAÑO

CUANTÍA: INDETERMINADA

JUEZ: DRA. VALERIA PESANTEZ CORONEL

PROVIDENCIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUES.- Azogues, 19 de octubre de 2015 LAS 14H32. **VISTOS:** Por el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa; por consiguiente la demanda que antecede por Declaratoria de Muerte Presunta, propuesta por María Carmen Deleg Lucero, por cumplir con las exigencias previstas en el Art. 67 del C. de P. Civil, se la califica de clara y completa, razón por la cual se le admite al trámite sumario especial. Por haberse justificado conforme a derecho la desaparición de Manuel Jesús Rivera Avendaño, cítese a éste por tres veces en el Registro Oficial; para el efecto se librará despacho en forma a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Quito; de igual forma se lo hará en uno de los diarios o semanarios que se editan en esta ciudad de Azogues. Las citaciones ordenadas se las efectuará mediando intervalos de

un mes entre cada dos citaciones, de conformidad con la regla 2ª, del Art. 67 del Código Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial y la dirección electrónica que señala, así como la autorización conferida. Por agregado al proceso la documentación que se acompaña.- HÁGASE SABER.- F) Dr. Luis Ortega Sacoto.

Azogues, 20 de junio de 2016.

f.) Ab. Felipe Verdugo S., Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en Azogues.

(2da. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

R DEL E

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CITACION JUDICIAL A: QUINGA CHANGOTASIG GUILLERMO, QUINGA CHANGOTASIG MARIO ROBERTO, QUINGA CHANGOTASIG MARIA GUADALUPE, QUINGA CHANGOTASIG SEGUNDO OSWALDO, QUINGA CHANGOTASIG LUIS ARMANDO, QUINGA CHANGOTASIG EDGAR PATRICIO

JUICIO: ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) N. 17230-2015-18918

ACTOR: QUINGA CHANGOTASIG GUILLERMO, QUINGA CHANGOTASIG MARIO ROBERTO, QUINGA CHANGOTASIG MARIA GUADALUPE, QUINGA CHANGOTASIG SEGUNDO OSWALDO, QUINGA CHANGOTASIG LUIS ARMANDO, QUINGA CHANGOTASIG EDGAR PATRICIO C.A

CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 23 de febrero del 2016, 14h43.- **VISTOS:** Por cuanto se ha cumplido con lo ordenado en decreto anterior, se califica la demanda de clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en tal virtud se la admite a trámite Especial. Atento al juramento rendido por la actora, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al presunto desaparecido señor JOSÉ DAVID

QUINGA PILATAXI, mediante tres publicaciones efectuadas en el Registro Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, en la forma prevista en el numeral 2º. del Art. 67 del Código Civil. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado pos los actores para recibir sus notificaciones que le correspondan, así como la designación de su abogado patrocinador. Téngase en cuenta la designación de procurador común, cargo recaído en favor de la señora María Guadalupe Quinga Changotasig. Notifíquese y Cítese. F) Paul Fabricio Narváez Narváez

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.- Certifico.-

Lo que comunico a usted para los respectivos fines de Ley, previniéndoles la obligación que tiene de señala casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones. CERTIFICO.

f.) Ab. Alejandra Lahuatte, Secretario de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

(2da. publicación)

mediante avisos que se publicaran por tres veces en uno de los periódicos de la capital de la provincia de Imbabura, de amplia circulación y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole al demandado Pedro Manuel Túquerrez, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente, contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en este trámite con la señora Agente Fiscal de Penal de Imbabura en Otavalo. Tómesese en cuenta el domicilio judicial señalado por el peticionario FRANCISCO CAMPO AGUILAR, la cuantía de la demanda y agréguese al proceso los documentos acompañados. De conformidad con el oficio 10-2015-1323 Nro. 7405-DNTH- CJ del 01 de junio del 2015-SC., se nombra como Secretario al Ab. Luis Humberto Santillán Gualsaquí.- Cítese y notifíquese.-

f.) Ab. Luis Humberto Santillán Gualsaquí, Secretario Unidad de lo Civil del Cantón Otavalo.

(2da. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN OTAVALO

EXTRACTO DE DEMANDA

Dentro del Juicio Especial - Muerte Presunta, signado con el Nro. 10311-2015-00808 que siguen el señor FRANCISCO CAMPO AGUILAR en contra del SR. PEDRO MANUEL TUQUERREZ, se ha dictado lo siguiente.

DEMANDANTE: FRANCISO CAMPO AGUILAR

DEMANDADO: PEDRO MANUEL TUQUERREZ

OBJETO DE LA DEMANDA: MUERTE PRESUNTA

TRÁMITE: ESPECIAL

CUANTÍA: INDETERMINADA

AUTO

“UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA DE IMBABURA. Otavalo, miércoles, 21 de Octubre de 2015, las 11h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la demanda que antecede reúne los requisitos determinados en los Arts. 59 y 71 del Código de Procedimiento Civil, 66 y 67 del Código Civil, por lo que se le califica de clara y precisa; en consecuencia trámitese conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del Título Segundo del libro primero del Código Civil. **Cítese al desaparecido señor PEDRO MANUEL TÚQUERREZ,**

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO

CITACIÓN JUDICIAL: Al desaparecido señor PEPE OLGER ANDI CALAPUCHA, se le hace saber que en esta unidad Judicial se ha presentado la siguiente acción:

JUCIO: No. 2015-1144

ACTOR: BARTOLO ANDI CERDA

TRAMITE: ESPECIAL

OBJETO: MUERTE PRESUNTA

CUANTIA: INDETERMINADA

JUEZ: Dr. Clever Urgilez Calle

SECRETARIO: Ab. Sebastián Cajas Moya

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA DE NAPO, Tena, martes 24 de noviembre del 2015, las 08h33. **VISTOS: VISTOS:** La demanda presentada por el señor Bartolo Andi Cerda, es clara, precisa y reúne todos los demás requisitos que exige la ley, por lo que se le acepta a trámite; disponiéndose citar al desaparecido señor **PEPE OLGER ANDI CALAPUCHA,** por tres veces en el Registro Oficial y en el semanario Independiente, que circula en las provincias

amazónicas, con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones conforme lo dispone el Art. 67 numeral 2 del Código Civil; cuéntese en la presente causa con uno de los señores Fiscales de Napo, quien será notificado en su Despacho, agréguese al proceso los documentos adjuntos; téngase en cuenta al abogado Patrocinador, el casillero judicial y el correo electrónico.- Notifíquese. f). EL JUEZ Dr. Clever Urgilez Calle.- (sigue la notificación) lo que comunico a usted para los fines de Ley. LO CERTIFICO.

f.) Ab. Sebastián Cajas Moya, Secretario.

(2da. publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA DE LO CIVIL DE MACARÁ**

CITACION JUDICIAL

Se pone en conocimiento del público en general que dentro del Proceso Especial “Muerte Presunta” N° 11332-2016-00174 en extracto se ha dispuesto lo siguiente:

ACTOR:	YOSER ALCIVAR IMAICELA DIAZ
DEMANDADO:	WILLIAN ALCIVAR IMAICELA DIAZ.
JUICIO:	MUERTE PRESUNTA
TRÁMITE:	ESPECIAL
CUANTÍA:	INDETERMINADA
JUEZ.	DR. MG. GALO ARTURO JARAMILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA:	DRA. RAQUEL MARIA MONTOYA PONCE (E)

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará, mediante Acción de Personal Nro. 7482-DNP, de fecha 21 de mayo de 2013, y por el sorteo de ley realizado en esta Unidad Judicial.- Estimase clara y completa la demanda presentada por YOSER ALCIVAR IMAICELA DIAZ es clara y completa, en tal virtud se la admite al trámite del juicio especial, previsto en el parágrafo 3ro. del Título II del Libro I del Código Civil. En lo principal, de conformidad con la causal 2da., del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido WILLAN ALCIVAR IMAICELA DIAZ, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos que se editan y de amplia circulación en la ciudad de Loja, por no existir medios impresos en esta ciudad de Macará, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse

la muerte presunta cumplidas las formalidades legales; para lo cual remítase atento oficio al Director de dicha institución pública, conforme a lo establecido en el Art. 67 causal 2da., del Código sustantivo Civil en concordancia con el Art. 56 y 58 del Código Orgánico General de Procesos.- Cítese al señor Fiscal del Distrito judicial de Loja, con sede en esta ciudad de Macará, quien también dictaminará respecto a la curaduría.- Cítese a los demandados en el domicilio señalado en el libelo de demanda inicial; para lo cual pase el proceso a la oficina de citaciones.- Por cuanto existen los niños (as) Ana Suley y Roñal Fabián Imaicela Jerez, provéaseles de un (a) Curador (a) Ad-Litem para que los (as) represente; al efecto, se dispone que dos parientes cercanos sean quienes designen al curador (a) que les ha de representar en este proceso; el accionante acompañe las partidas de nacimiento de los niños en mención; hecho esto notifíquese al curador (a) para que intervenga en el proceso. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial y correo electrónico señalado para posteriores notificaciones y la autorización que le confiere al Ab. Claudio Arévalo como su defensor.- macara 02 de mayo de 2016. Hágase saber.

f.) Dr. Raquel María Montoya Ponce (E), Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Macará.

(3ra. Publicación)

**EL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MERA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen de Gobiernos Autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal d) al Concejo Municipal le corresponde: “ Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Su monto guardará relación con el costo de producción de dichos servicios; en coherencia con esta atribución, el Art. 568 del mismo cuerpo legal tipifica los servicios sujetos a tasas.

Que, el Libro VI del Texto Unificado de legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente del Ecuador señala la normativa Ambiental Vigente para el manejo de desechos comunes y peligrosos así como también de las sustancias químicas peligrosas.

Que, el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador señala las normas y técnicas para los entes que generen desechos o recipientes con hidrocarburos.

Que, en atención a que el Registro Oficial del Ecuador no ha procedido a la publicación de la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Mera.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA
ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO
INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS EN EL
CANTON MERA**

CAPITULO I

**TIPOS DE DESECHOS Y SU DEFINICIÓN,
RECIPIENTES, CLASIFICACION,
OBLIGACIONES, HORARIOS, RECOLECCION Y
TASAS**

Art. 1.- Para el manejo integral de los desechos sólidos, es menester conocer básicamente qué tipos de éstos se generan, para así poderlos clasificar y manejar adecuadamente. De acuerdo a las técnicas los desechos, estos son: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; especiales o peligrosos; escombros, desechos de construcciones y la chatarra.

- a) **Desechos biodegradables u orgánicos.-** Se los identifica como tales a toda basura que se pudre, y está compuesta por residuos domésticos, residuos de la fabricación de alimentos en el hogar, de mercados, de ferias, parques, jardines, etc.; así como de aquellos provenientes de animales.
- b) **Desechos no biodegradables o inorgánicos.-** Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, escombros, papel y cartón etc.

- c) **Desechos Especiales o Peligrosos.-** De acuerdo CODIGO CRETIB, son aquellos residuos que, en función de sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y biológica infecciosa, puede presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente durante su almacenamiento, recolección, transporte y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico, y otros. Estos desechos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.
- d) **Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares;** al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que los anteriores.
- e) **De los escombros ó desechos de construcciones y chatarra-** Son considerados como escombros los desechos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas. Son considerados como chatarra todos los desechos metálicos o de partes mecánicas.
- f) **Durante la construcción, remodelación o demolición de obras,** el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales, previo la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. De igual forma se procederá con el manejo de la chatarra.

Art. 2.- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola; y los desechos inorgánicos, los que se puedan ser puestos para la venta y el resto para ser depositados en las celdas construidas para el efecto.

Art. 3.- Tipos de Recipientes a utilizarse: Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de desechos sólidos en el Cantón Mera, serán de tres tipos:

- Recipientes plásticos (estandarizados), para almacenar desechos orgánicos e inorgánicos.
- Contenedores.
- Fundas plásticas (polietileno) color rojo de preferencia, para almacenar desechos tóxicos.

Art. 4.- Los recipientes plásticos estandarizados.- Deberán estar contruidos ya sea de material plástico, caucho vulcanizado o cualquier otro material resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido, y con tapa para

ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad estará de acuerdo a la necesidad del sector.

Los recipientes estarán provistos de agarraderas para facilitar el manejo, y vaciado de los mismos, cada recipiente deberá estar identificado por un color de acuerdo al tipo de desecho.

Art. 5. –Contenedores: Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, áreas comunales y comerciales que determine la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo, instalarán contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia. En caso de daños del contenedor, los usuarios tendrán que repararlos o reemplazarlos por su cuenta.

Art. 6.- Las fundas plásticas: Serán de polietileno de baja densidad; el espesor y volumen serán normalizados por la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo y su uso será de carácter obligatorio para todos los moradores. Las fundas deberán entregarse totalmente cerradas, para facilitar la recolección y evitar contaminación, la propagación de malos olores y derramamientos en la vía pública.

Art. 7.- Desechos de Mercados: Es obligación de los usuarios y del personal responsable del mercado, situar los residuos sólidos producto de su comercialización, en los recipientes que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente la zona en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar desechos en los interiores y exteriores del mercado, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local, así como tener sus propios recipientes de basura, cuya capacidad no será mayor de 30 litros. Los responsables del mercado cuidarán de las instalaciones y conservación tanto de los sitios de almacenamiento de basura como de papeleras adecuadas para uso exclusivo del público en el interior del mismo.

Art. 8.-Desechos de la Feria Libre: Es obligación de los usuarios, situar los residuos sólidos producto de la comercialización, que expenden en Ferias Libres, en los recipientes que se dispongan en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la misma frecuencia de los desechos del mercado.

Art. 9.- Desechos de Hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos, patológicos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación: Características de Tanques de Almacenamiento de Residuos Sólidos según su Categoría Localizados en Hospital, Centro y Subcentros de Salud del Cantón Mera:

CANT.	COLOR	TANQUE	CATEGORÍA DE RESIDUOS
1		Color Verde	Residuos Orgánicos
1		Color Negro	Residuos Inorgánicos
1		Color Rojo	Residuos Bjo-peligrosos
1		Color Amarillo	Residuos Radioactivos

Art. 10.- Clasificación .- Con la finalidad de poder reciclar los desechos sólidos deberán ser recolectados por separado, en recipientes que permitan su identificación; en recipientes de color verde la materia orgánica para la elaboración de abonos a fin de mejorar el suelo de uso agrícola y en recipientes negros los desechos inorgánicos, los que se puedan para la venta y el resto para ser depositados en las celdas construidas técnica y ambientalmente para el efecto en la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos del Cantón Mera.

Los desechos contaminantes tales como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico, y otros peligrosos, deberán ser recolectados entregados en fundas plásticas negras debidamente cerradas.

Art. 11.- Obligación.- Todo ciudadano que genere desechos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, hasta que el vehículo recolector retire los desechos, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 12- Horarios de recolección.-La recolección de desechos sólidos, se efectuará en las horas y días que la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riegos, lo determine.

Los habitantes del cantón Mera será informado con anticipación a cerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, mismo que se hará a través de perifoneo y/u hojas volantes, además se harán conocer con anticipación los cambios que se efectúen.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, establecerá una ruta, horario y frecuencia para los desechos peligrosos o especiales.

Art. 13.- Recolección.- Los recipientes plásticos y fundas apropiadas debidamente cerrados, sin que se desborden los residuos almacenados en su interior, se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera o en lugares de fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause molestias al público y vecindario.

Art. 14.- La recolección de los desechos deberá ser de frente a la puerta de la propiedad, planta baja y a no más de 10 metros de la vereda, al personal del servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad, a más de los recipientes de desechos.

Art. 15.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades retirarán los recipientes una vez vaciados.

Art. 16.- Todos los residuos bio-peligrosos producidos en el Hospital, y demás casas de salud, deberán recolectarse en fundas plásticas de polietileno de color rojo debidamente identificadas según las normas técnicas por el personal de salud y entregarse al carro recolector (contenedor de desechos peligros) en el horario y ruta establecida para su disposición y tratamiento final en la celda para desechos peligrosos (hospitalarios) localizada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos.

Art. 17.- Los desechos corto punzantes u otros similares producidos en el Hospital, y demás casas de salud deberán

recolectarse en recipientes plásticos que faciliten la manipulación, eviten accidentes, que estén en buen estado y con la debida tapa según las normas técnicas por el personal de salud y entregarse al carro recolector (contenedor de desechos peligros), en el horario y ruta establecida para su disposición y tratamiento final en la celda para desechos peligrosos (hospitalarios) localizada en las instalaciones de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos del cantón Mera..

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, acorde a la Normativa Ambiental Vigente y a la presente Ordenanza implementara las mejores estrategias y políticas para la recuperación, almacenamiento, transporte y disposición final de las sustancias o desechos peligrosos: (Pilas, baterías, filtros, etc.)

Art. 18.- Tasas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera recaudará de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 y 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización.

Se establece la tasa de USD. 2,00 dólares mensuales en la categoría residencial o doméstica; y USD 3.00 mensuales en la categoría comercial/industrial, para todos los usuarios que reciban el servicio de Recolección y Manejo de Desechos Sólidos.

Estas tasas serán revisadas anualmente, con el objetivo de disminuir progresivamente los subsidios municipales y cubrir al menos los costos de operación del servicio en el mediano plazo.

Art. 19.- Se establece como fondo de remediación, mitigación y compensación ambiental el 10% del total del monto recaudado por el servicio prestado y que será invertido en las etapas de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Art. 20.- No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que anteceden, excepto a las comunidades que manejen y administren sus desechos sólidos, para lo cual el GDM Mera, mantendrá convenios tendientes a prestar asesoría técnica.

Art. 21.- Recaudación de valores.- Las tasas del servicio de Recolección y Manejo Desechos Sólidos se recaudarán mensualmente, conjuntamente con los valores de Agua Potable, e incorporados en los títulos de crédito que la Dirección Financiera, a través de la dependencia de Rentas, emita para el efecto en base al Catastro de Agua Potable.

Art. 22.- La Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión De Riesgo, determinarán quienes de los contribuyentes son generadores especiales, y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Mera, sin perjuicio de que deben pagar la tarifa que les corresponda.

Art. 23.- Los fondos obtenidos por el cobro de tasas del servicio de Gestión Integral de Desechos Sólidos, venta de desechos para reciclaje, venta de abonos y recaudaciones por concepto de multas, serán destinados exclusivamente al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento, ampliación y obras de infraestructura del Servicio Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Mera.

CAPITULO II

SERVICIOS Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

Art. 24.- Servicios.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recolección y transporte de los desechos sólidos domiciliarios;
- b) Recolección y transporte de los desechos sólidos de los locales y establecimientos públicos y privados;
- c) Recolección y transporte de los desechos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos, o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, sus dueños se resistan o se nieguen retirarlos, corriendo a su cargo el costo del servicio;
- d) La limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o resistan a cumplir con las disposiciones expresas en la ordenanza respectiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera lo hará, siendo dicho propietario el responsable del costo de este servicio, cuyo monto será calculado por la Dirección de Obras Públicas en función del trabajo y equipo que se utilice, siempre y cuando sea notificado el propietario del inmueble por cualquier medio. Acto administrativo que será ejercido por el Comisario Municipal. Previniéndole que en caso de incumplimiento se establecerá la sanción correspondiente.
- e) Limpieza de desechos en vías, espacios públicos, áreas verdes, sitios turísticos, riveras y lechos de esteros, ríos, vertientes, etc., de la jurisdicción Cantonal.
- f) Realizar la disposición final de desechos comunes y peligrosos de forma adecuada considerando sobre todo: Celdas impermeabilizadas para cada tipo de desechos, manejo de taludes, captura y tratamiento de lixiviados, sistema de captura de gases, cobertura necesaria, reciclaje, control de vectores, manejo de aguas superficiales o lluvias y elaboración de abonos orgánicos.
- g) Impulsar y apoyar campañas o iniciativas de reusó o reciclaje de desechos por medio de personas o instituciones.
- h) Reciclar de forma adecuada los desechos utilizando técnicas limpias orientadas a alargar el tiempo útil de los sitios de disposición final.

Art. 25.- Los sectores rurales que pertenezcan al Cantón Mera, se irán incorporando al sistema de clasificación y recolección de desechos, en forma paulatina.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón. El Ministerio de Salud Pública apoyarán al proyecto a través del Programa de Educación Ambiental y el Ministerio del Ambiente apoyara en aspectos técnicos, Normativos y de socialización y concienciación socio ambiental a la población.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, podrá concesionar a terceros el control total o parcial de los componentes del Sistema de Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Art. 28.- La disposición final de los desechos sólidos.- La disposición final se la realizará en el relleno sanitario del Cantón Mera.

Art. 29.- Para la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas como el compostaje, lombricultura para la generación de humus, entre otras que se puedan aplicar y serán de responsabilidad de la Jefatura de Gestión Ambiental, Minera y Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.

Art. 30.- Los desechos inorgánicos serán clasificados en la planta; los que sirvan para ser reutilizados o reciclados se almacenarán en lugares seguros para su comercialización, los demás serán considerados realmente basura y serán depositados en las celdas según su clase.

Art. 31.- El personal que manipula los desechos tanto orgánicos como inorgánicos deberá ser capacitado y lo hará solamente cuando se le brinde los equipos e indumentaria de protección personal acorde a sus actividades, con la finalidad de precautelar su salud.

Art. 32.- Bajo ningún concepto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canto Mera, incinerará, en la planta o en otro lugar los desechos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos.

CAPITULO III

LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS O NATURALES

Art. 33.- La limpieza de desechos de las vías y áreas públicas incluido riveras o lechos de ríos o esteros, sitios turísticos entre otros será realizado, por los agentes de limpieza y barrido de calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de la obligación que tienen los propietarios o arrendatarios de las propiedades urbanas del cantón Mera, a barrer previamente las aceras y establecimientos.

Los vendedores ambulantes sean estas personas o empresas serán responsables del barrido, recolección, almacenamiento y disposición de forma adecuada de los desechos generados durante sus actividades.

Art. 34.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular abiertos al tránsito, será de obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Las personas o empresas que realicen actividades comerciales o domiciliarias donde generen desechos o recipientes que contengan hidrocarburos u otras sustancias peligrosas deberán realizar un manejo especial y adecuado acorde a la normativa ambiental vigente (TULAS Libro VI, RAOHE y de esta Ordenanza). Su recolección y almacenamiento, deberá realizarse en recipientes adecuados y rotulados el transporte y disposición final adecuada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, estableciendo la ruta y frecuencia más idóneas y conforme al reglamento pertinente.

CAPITULO IV

LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO VEHICULAR.

Art. 35.- Las empresas de transporte público cuidarán de mantener, completamente limpio de grasas y aceites

o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 36.- Prohibiciones.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Está prohibido entregar basura, incluso la procedente de establecimientos públicos, a los agentes del barrido y limpieza de calles.
- b) Queda terminantemente prohibida la incineración de basura y otros desechos en cualquier circunstancia y lugar del Cantón.
- c) Queda prohibida al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación, o apartado de desechos.
- d) Queda prohibido a personas particulares dedicarse a la manipulación, y aprovechamiento de desechos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final en la planta.
- e) Está autorizado el aprovechamiento por reciclaje de los materiales recuperables de los residuos sólidos, en los propios lugares donde se generan: domicilios, almacenes, industrias, etc.
- f) Después del paso del carro recolector se prohíbe sacar los recipientes de desechos a la vereda, se deberá hacerlo al día siguiente.
- g) Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio, así como perturbar el estado de la salud pública y ambiental.

- h) Se prohíbe a los vendedores ambulantes ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas, áreas verdes o turísticas, bosques, quebradas, ríos, esteros, cuerpos de agua o cualquier otro sitio.
- i) Se prohíbe realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, esteros, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- j) Se prohíbe la presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de riesgos ambientales en insalubridad relacionada con la manipulación de desechos
- k) Se prohíbe abandonar animales domésticos muertos en cualquier sitio.
- l) Se prohíbe lavar cualquier tipo de vehículos, maquinarias, aparatos o recipientes contaminados en: esteros, ríos, vertientes, cascadas, cuerpos de agua.
- m) Se prohíbe generar o descargar cualquier tipo de desecho gaseoso a la atmósfera.
- n) Se prohíbe descargar directa e indirectamente aguas servidas o con características alteradas a ríos, esteros, quebradas u otro cuerpo de agua. Así como también alterar las características normales del agua debido a cualquier operación.

Art. 37.- Sanciones.- Las sanciones serán aplicadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, en porcentajes de un SBUV (Salario Básico Unificado Vigente) y el responsable de imponer la sanción será el Comisario Municipal, quién será el juez competente encargado de conocer, juzgar y sancionar conforme lo establece el COOTAD, el TULAS, LA Ley Orgánica de Salud, leyes conexas y esta Ordenanza.

El porcentaje del valor de la multa se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción, se detallan a continuación las siguientes:

N°	Detalle	Valor % SBUV
1	Manipulación o minado de basura en tachos o sitios de la planta	2% y en caso de reincidencia 1 SBUV.
2	Sacar la basura fuera del horario señalado	5% y en caso de reincidencia 1 SBUV.
3	Clasificación incorrecta de los desechos comunes y peligrosos, el Empleo de tachos o recipientes no autorizados	5% y en caso de reincidencia 1 SBUV.
4	Dstrucción de tachos por parte de terceros	10% y en caso de reincidencia 1 SBUV.
5	Ensuciar vías o lugares públicos, sitios turísticos, bosques, ríos, esteros, quebradas, franjas y barreras naturales, etc. que alteren directa o indirectamente las características normales del agua, suelo, aire, 20%. No mantener limpia la acera o frente de su domicilio	5% y en caso de reincidencia 1 SBUV.
6	Derramar de manera directa a cualquier cuerpo de agua u otro sitio hidrocarburos como: aceite, grasa, derivados de combustibles u otras sustancias peligrosas o comunes que alteren las características del suelo, del agua o las franjas, barreras naturales, vías y espacios públicos, por parte de empresas o personas naturales	50%. y en caso de reincidencia 1 SBUV.
7	Arrojar desechos en lugares no autorizados como vertientes, ríos, esteros, bosques, quebradas, etc	50%. y en caso de reincidencia 1 SBUV.
8	Incineración de desechos	50%. y en caso de reincidencia 1 SBUV.
9	Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados	50%. y en caso de reincidencia 1 SBUV.
10	Lavar vehículos, maquinaria, o cualquier recipiente contaminado en las calles, los ríos, esteros, u otros cuerpos de agua	50%. y en caso de reincidencia 1 SBUV.

11	Abandonar animales muertos sin sepultarlos	5%. y en caso de reincidencia 1 SBUV.
12	Contaminación de ríos, esteros, estanques piscícolas, etc. con sustancias tóxicas naturales o químicas	20% y en caso de reincidencia 1 SBUV.

Art. 38.- La falta de respeto a los agentes en servicio serán castigadas con el máximo de la sanción autorizada en el artículo precedente, independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 39.- Serán sancionados los agentes de recolección, que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido.

Por lo tanto los ciudadanos que se sientan afectados, pueden denunciar la infracción en la Comisaría Municipal.

Art. 40.- Las infracciones de las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas con las multas señaladas en el Art. 39 de esta Ordenanza, las que serán impuestas por el Comisario Municipal, siempre y cuando haya realizado una notificación previa y aquella no ha sido cumplida por el sujeto pasivo.

Excepto las infracciones consideradas flagrantes serán de sanción inmediata conforme la presente Ordenanza y de acuerdo a la Normativa Ambiental Vigente.

Art. 41.- Las multas que han sido emitidas y no se han satisfecho por los sujetos pasivos mediante pago en el área de Recaudación del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Mera, serán ejercidas por parte del Departamento Financiero, en atención a su facultad sancionadora prevista en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VI

DENUNCIA DE INFRACCIONES.

Art. 42.- Los operarios del servicio de limpieza de calles, y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la Autoridad Municipal. Es facultad y derecho de los ciudadanos denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de actividad que vaya en contra del cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

CAPITULO VII

PROTECCION DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS

Art. 43.- Dentro de las franjas de protección natural queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de actividad que contamine o altere el estado natural de estos sitios.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, implementara y promoverá acciones tendientes al cuidado, preservación y legalización de las áreas que conforman las franjas y barreras naturales de protección de las cuencas hidrográficas. Conforme la Normativa Ambiental Vigente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Esta Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos para el Cantón Mera,

previa su aplicación será socializada por la Jefatura de Gestión Ambiental Minera y Gestión de Riesgos, con el apoyo de los organismos señalados en el Art. 26 de esta Ordenanza.

Segunda.- Para la aplicación de la presente ordenanza se tomará como base el catastro de agua potable. Con el objetivo de garantizar la eficiencia del cobro, posteriormente se levantará el catastro de recolección y manejo de desechos sólidos sustentado en la información del proceso de actualización del catastro urbano y rural, y en el análisis periódico de rutas de recolección.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Mera, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves veinte y cuatro de diciembre y sesión ordinaria de lunes veinte y ocho de diciembre de dos mil quince, respectivamente.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-

Mera, 30 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-

Mera, 30 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Lic. Gustavo Silva, Alcalde del Cantón Mera.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el treinta de diciembre de dos mil quince.- CERTIFICO:

f.) Ab. Fabricio Pérez, Secretario General.